



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1999	Lunes 7 de junio	Número 106

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 1999, aprobó el expediente número 5 de modificación de créditos del presupuesto general para 1999.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 90 de fecha 14 de mayo de 1999, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 5, queda de la siguiente forma:

Capítulo I, gastos de personal, 4.433.383.698 pesetas.

Capítulo II, gastos en bienes corrientes y servicios, 1.483.556.838 pesetas.

Capítulo III, gastos financieros, 169.908.806 pesetas.

Capítulo IV, transferencias corrientes, 2.274.340.650 pesetas.

Capítulo VI, inversiones reales, 9.465.786.491 pesetas.

Capítulo VII, transferencias de capital, 6.598.953.547 pesetas.

Capítulo VIII, activos financieros, 457.214.054 pesetas.

Capítulo IX, pasivos financieros, 305.748.037 pesetas.

Total, 25.188.892.121 pesetas.

Burgos, 2 de junio de 1999. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

DIPUTACION PROVINCIAL

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD DE BURGOS

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 1999, aprobó el expediente número 2 de modificación de créditos dentro del

presupuesto del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos de 1999.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 90 de fecha 14 de mayo de 1999, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 a 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 2, queda de la siguiente forma:

Capítulo I, gastos de personal, 54.821.054 pesetas.

Capítulo II, gastos de bienes corrientes y servicios, 538.916.206 pesetas.

Capítulo IV, transferencias corrientes, 118.035.443 pesetas.

Capítulo VI, inversiones reales, 27.746.572 pesetas.

Capítulo VII, transferencias de capital, 626.050.000 pesetas.

Total, 1.365.569.275 pesetas.

Burgos, 2 de junio de 1999. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado el siguiente

Auto en vista número 274. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Burgos, a 4 de mayo de 1999. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilustrísimos señores doña Arabela García Espina, Presidenta accidental; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado; don Manuel Aller Casas, Magistrado suplente; siendo Ponente doña Arabela García Espina, pronuncia el siguiente

Auto. — En el rollo de apelación número 758 de 1998, dimanante de juicio incidental número 264 de 1995 sobre entrega de cantidad satisfecha, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 18 de septiembre de 1998, han comparecido, como demandante-apelante, Banco Herrero, S.A., domiciliado en Oviedo, representado por el Procurador don Alejandro Junco Petrement y defendido por el Letrado don Francisco Javier Paraja de la Riera; como demandada-apelada, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño; y los demandados-apelados, don Angel Presa Báscones, don Estanislao Presa Báscones y don Angel Presa Juárez, domiciliados en Melgar de Fernamental; y herederos desconocidos de doña María de los Angeles Báscones del Hierro, que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Por lo expuesto, este Tribunal acuerda: Se estima el recurso de apelación interpuesto por el Banco Herrero, S.A., contra el auto de 18 de septiembre de 1998 dictado por el Ilustrísimo señor Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Burgos y con revocación del mismo se acuerda, no haber lugar a la devolución de la cantidad de 872.236 pesetas, importe del principal de la deuda, entregada al Banco Herrero como consecuencia del pago efectuado por el deudor para liberar los bienes embargados, destinándose el resto de lo consignado por el deudor al pago de los intereses y costas del ejecutante, haciéndose entrega sólo al tercerista, la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, de la cantidad de 50.001 pesetas, producto del remate de una de las fincas embargadas al deudor.

No se hace imposición de las costas de ninguna de las instancias.

Así por este nuestro auto, lo ordenamos, mandamos y firmamos. — Arabela García Espina, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Manuel Aller Casas, rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito y para que sirva de notificación a los demandados incomparecidos, don Angel Presa Báscones, don Estanislao Presa Báscones, don Angel Presa Juárez y herederos desconocidos de doña María de los Angeles Báscones del Hierro, expido la presente en Burgos, a 13 de mayo de 1999. — Firmado (ilegible).

9904298/4234. — 12.160

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Ilustrísimo señor don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

Sentencia. — En Burgos, a 10 de febrero de 1999. El Ilustrísimo señor don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Burgos, ha visto los presentes autos de ejecutivo otros títulos 341/1998 promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la Procurador doña María Angeles Santamaría Blanco y dirigida por el Letrado don Francisco José Horcajo Muro contra don José Antonio Díaz Quesada y doña María Raquel Martínez Ordóñez.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes

embargados a don José Antonio Díaz Quesada y doña María Raquel Martínez Ordóñez y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de doscientas catorce mil quinientas setenta y siete pesetas (214.577 pesetas), importe de principal e intereses ordinarios y de demora al día 19 de enero de 1998; más los intereses pactados desde indicada fecha hasta su completo pago; y al pago de las costas del procedimiento, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero. Dado en Burgos, a 6 de mayo de 1999. — El Magistrado-Juez, José Matías Alonso Millán.

9904261/4163. — 5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 73/1998, se siguen autos de ejecutivo letras de cambio, a instancia de la Procurador doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, en representación de compañía mercantil Cantera Polar, S.L., contra compañía mercantil Exclusivas San Mamés, S.L., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados a la parte demandada:

1. — 60 cajas de vino Marqués de Mataflorida de 12 unidades. Valoradas en 198.000 pesetas.
2. — 60 cajas de vino tinto Marqués de Mataflorida de 12 unidades. Valoradas en 198.000 pesetas.
3. — Fotocopiadora Ricoh Modelo FT 3213. Valorada en 143.500 pesetas.
4. — Máquina de escribir Elsa-Tronic Modelo 1136. Valorada en 38.000 pesetas.
5. — Impresora Panasonic KX P-1592. Valorada en 92.000 ptas.
6. — Teclado de ordenador Olivetti. Valorado en 1.500 ptas.
7. — Ordenador personal Computer M-240. Valorado en 15.000 pesetas.
8. — Pantalla de ordenador Olivetti. Valorada en 5.000 ptas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avenida del Generalísimo, número 10, el próximo día 23 de julio de 1999, a las 13,00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de su avalúo, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya el 20% del tipo del remate.
3. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando, junto con aquel, el resguardo de ingreso del 20% del tipo del remate.
4. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.
5. — Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.
6. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 22 de septiembre de 1999, a las 13,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de octubre de 1999, también a las 13,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

En caso de no poder celebrarse alguna subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Dado en Burgos, a 10 de mayo de 1999. — El Magistrado-Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

9904229/4351. — 9.500

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Doña Asunción Puertas Ibáñez, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue juicio de cognición número 368/98, a instancia del Procurador señor Prieto Casado contra Damael, S.L., doña María del Carmen Díez Iglesias y don David Olmo Pardo, sobre reclamación de cantidad de 273.766 pesetas de principal más 100.000 pesetas, que se calculan para intereses y costas en los que se ha acordado por auto de 10-5-99 embargo sobre el 50% de los inmuebles.

— Vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, finca 18.573.0, sita en Melgar de Fernamental, avenida Palencia, sin número.

— Garaje inscrito en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, finca 18669.0, sito en Melgar de Fernamental, avenida Palencia, sin número.

Quedando embargados dichos bienes en garantía de las presentes actuaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a Damael, S.L., doña María del Carmen Díez Iglesias y don David Olmo Pardo, expido el presente en Burgos, a 10 de mayo de 1999. — La Secretaria (ilegible).

9904246/4164. — 3.990

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 68/1999 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Vistos por mí, don Luis Antonio Carballera y Simón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas número 68/99 en los que han sido partes el señor Fiscal y como implicados don Ricardo Aguado Tapia, don Alfonso Luis Carmona García, RD Electrodomésticos, S.L., Óptica Internacional Carlos Frühbeck y Ali Selmi, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia».

«Fallo, que debo condenar y condeno a Ali Selmi, como autor criminalmente responsable de una falta continuada de hurto, ya definida a la pena de arresto de cinco fines de semana, y al abono de las costas procesales causadas.

Déjense sin efecto las medidas cautelares acordadas, haciendo entrega del aparato walkman, de la marca Aiwa, intervenido en estas actuaciones a don Ricardo Aguado Tapia en su condición de representante legal del comercio denominado RD Electrodomésticos, S.L., y dése el destino legal que proceda a la botella de vino rosado de la marca Crestarosa, también intervenida en esta causa.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días desde su notificación».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ali Selmi, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 12 de mayo de 1999. — La Secretaria, Esperanza Llamas Hermida.

9904395/4165. — 6.840

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial don Luis María Ortega Arribas. — En Burgos, a 10 de mayo de 1999.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito por la Procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso, únase a los autos de su razón.

Y como se solicita, procédase a notificar a doña María Teresa Santos Jiménez, en ignorado paradero, la mejora de embargo sobre la plaza de garaje sita en la planta sótano, número 32, de calle sin denominación, propiedad de don Santiago López Pérez y doña María Teresa Santos Jiménez, mediante edictos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios de este Juzgado, entregándose a la Procuradora actora para que cuide de su diligenciamiento.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme, el Secretario, don Luis María Ortega Arribas. — El Magistrado-Juez, don Luis Aurelio González Martín.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Teresa Santos Jiménez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 10 de mayo de 1999. — El Secretario, Luis María Ortega Arribas.

9904262/4105. — 5.700

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago, número 89/1999-C, promovidos por don Félix de la Cámara Molina contra don Gonzalo Gumersindo Hervias González, he acordado por providencia de esta fecha citar a la parte demandada, don Gonzalo Gumersindo Hervias González, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el próximo día 8 de junio a las 10,30 horas comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a fin de celebrar el juicio verbal señalado, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole saber que existe la posibilidad de enervar la presente acción pagando o consignando el importe antes de la celebración del juicio y apercibiéndole de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado el día y hora señalados, se declarará el desahucio sin más citarle no oírle.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 5 de mayo de 1999. El Secretario (ilegible).

9903983/4239. — 3.800

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago, número 77/1999-C, promovidos por don José Luis López Fernández y doña María Carmen López Fernández contra la mercantil Construcciones Miranda, S.L., he acordado, por providencia de esta fecha, citar a la parte demandada, Rte. legal de Construcciones Miranda, S.L., para que el próximo día 21 de junio a las 10,30 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a fin de celebrar el juicio verbal señalado al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que es preceptiva la intervención de Abogado y Procurador, y haciéndole saber que no existe la posibilidad de enervar la presente acción de desahucio, con la prevención de que si no compareciere el día y hora señalados se declarará el desahucio sin más citarle ni oírle.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 18 de mayo de 1999. El Secretario (ilegible).

9904438/4353. — 4.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Juan Luis Sánchez Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 145 de 1997, seguidos a instancia de la entidad Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito, representada por el Procurador señor Yela Ruiz, contra don Agustín Chico Macías y doña Antonia Alunda Berrio, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, si a ello hubiera lugar, y término de veinte días, el bien objeto de hipoteca y que luego se dirá, señalando para que tenga lugar la primera subasta el próximo día 7 de septiembre y hora de las 11,00 de su mañana; para la segunda de ellas el próximo día siete de octubre y hora de las 11,00 de su mañana; y para la tercera, si a ello hubiera lugar, el próximo día 9 de noviembre y hora de las 11,00 de su mañana, todas ellas en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores:

1.º — Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º — Para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, número 10950000180145/97, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º — Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo por el que se anuncia la subasta.

4.º — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquel, el resguardo de haber hecho efectivo el importe a que se refiere el apartado 2.º.

5.º — Que todo licitador podrá hacer posturas en calidad de ceder a terceros.

6.º — Que el valor de las subastas será, la primera de ellas, el precio del avalúo; si hubiere lugar a la segunda subasta, será con la rebaja del 25% del precio del avalúo y si hubiere necesidad de una tercera subasta, esta lo será sin sujeción a tipo.

El bien objeto de la subasta es el siguiente:

«Vivienda izquierda del piso segundo exterior de la casa señalada con el número tres, antes uno, de la calle Clavel. Consta de

tres habitaciones, halla, otra con ducha, destinada a aseo, despensa y cocina, con el departamento del desván señalado con el número cuatro, cuya entrada la tiene por la escalera. Mide cincuenta y ocho metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 943, libro 143, finca 14.390, inscripción 2.ª, valorada a efectos de subasta en la suma de seis millones noventa y siete mil pesetas».

Sirva la publicación del presente edicto de notificación de la subasta a los deudores para el supuesto de que fuera negativa la practicada en su domicilio.

Dado en Miranda de Ebro, a 17 de mayo de 1999. — El Juez, Juan Luis Sánchez Gómez. — La Secretaria (ilegible).

9904412/4354. — 9.880

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Aranda de Duero, a 5 de mayo de 1999. Vistos por mí, doña Marta Tudanca Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de esta capital, los presentes autos de ejecutivo otros títulos promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz, y dirigida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño contra don Francisco Piñuela Garcimartín y doña Antonia Rodríguez Martín, en ignorado paradero y declarados en rebeldía; y

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales doña Consuelo Alvarez Gilsanz, en la representación que tiene acreditada en autos, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución iniciada hasta hacer completo pago a Caja de Ahorros Municipal de Burgos, de la cantidad de 5.289.202 pesetas, así como de los intereses de la misma; y que debo condenar y condeno a don Francisco Piñuela Garcimartín y doña Antonia Rodríguez Martín a estar y pasar por esta declaración y condena y a que paguen las costas procesales.

Comuníquese a los interesados que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos, no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que será notificada a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Marta Tudanca Martínez, rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a la parte demandada, expido el presente en la ciudad de Aranda de Duero, a 12 de mayo de 1999. — El Secretario (ilegible).

9904397/4167. — 7.980

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Aranda de Duero, a 5 de mayo de 1999. Vistos por mí, doña Marta Tudanca Martínez, Juez del

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de esta capital, los presentes autos de ejecutivo otros títulos promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz, y dirigida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño contra don Francisco Piñuela Garcimartín y don Antonia Rodríguez Martín, en ignorado paradero y declarados en rebeldía; y

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales doña Consuelo Alvarez Gilsanz, en la representación que tiene acreditada en autos, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución iniciada hasta hacer completo pago a Caja de Ahorros Municipal de Burgos, de la cantidad de 184.679 pesetas, así como de los intereses de la misma; y que debo condenar y condeno a don Francisco Piñuela Garcimartín y doña Antonia Rodríguez Martín a estar y pasar por esta declaración y condena y a que paguen las costas procesales.

Comuníquese a los interesados que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos, no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que será notificada a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Marta Tudanca Martínez, rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a la parte demandada, expido el presente en la ciudad de Aranda de Duero, a 12 de mayo de 1999. — El Secretario (ilegible).

9904398/4168. — 7.980

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Micaela Ramos Valdazo, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero (Burgos) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición al número 16/98 a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz, bajo la dirección Letrada de don Fernando Dancausa Treviño, contra don José Luis Briongos Hernando y doña Ana-Beatriz Maguregui Sánchez, ambos en situación procesal de rebeldía, actualmente en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido es calle Arjotxa, número 2-2.º, de Zarátamo (Vizcaya), sobre reclamación de cantidad, en los cuales el día 7 de mayo del año en curso se ha practicado diligencia de embargo, resultando embargados los siguientes bienes como de la propiedad de los demandados:

1. — Cuentas y depósitos en cajas y bancos y créditos que ostenten frente a terceros.
2. — Vivienda unifamiliar sita en calle Don Pío, número 12, de Arauzo de Torre; inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.586, libro 11, folio 58, finca 1157.0.
3. — Finca rústica, parcela 825, polígono 4, en Arauzo de Torre; inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero al tomo 1.586, libro 57, finca 1156.0.
4. — Urbana, vivienda piso 2.º, calle Errekagne, número 2, de Zarátamo (Vizcaya), inscrita en el Registro de la Propiedad, número 4, finca 460.

Y para que sirva de notificación del embargo trabado a los demandados don José Luis Briongos Hernando y doña Ana-Beatriz Maguregui Sánchez, expido el presente en Aranda de Duero, a 12 de mayo de 1999. — La Juez sustituta, Micaela Ramos Valdazo. — La Secretaria (ilegible).

9904399/4169. — 6.080

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Marta Mayoral Santamaría, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 66/99 a instancia de doña Leonor Lope Sancho y don José Saiz Lope, representados por la Procuradora doña Teresa Alonso Asenjo contra don Luis Alonso Sagredo, doña María Visitación Arribas Santamaría, doña Felisa Lope Santillán, don Justiniano Cabañes Lope y contra aquellas otras personas y entidades públicas o privadas desconocidas a quienes pudiera afectar y perjudicar esta demanda y su resultado, sobre constitución de servidumbre de paso forzoso y permanente de las fincas sitas en Avellanosa de Muño, partido judicial de Lerma, al sitio de «Camino de la Torre» o «Calvudo», parcelas 3.081 y 3.083 del Plano Catastral de la zona (polígono 1, H-3). Y lindan: Derecha entrando (norte), con parcela número 3.086, figurando como propietaria doña Felisa Lope Santillán, y parte de la número 50 (don Justiniano Cabañes Lope); izquierda entrando (sur), con los números 3.082 y 3.084, figurando como propietario don Luis Alonso Sagredo (finca registral 10.513, tomo 1.645); al fondo o espalda (oeste), parcela número 50; y al frente (este) con la número 3.085, de la que es su propietario don Luis Alonso Sagredo, desconociéndose si hubiere otros.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los demandados doña Felisa López Santillán y don Justiniano Cabañes Lope y contra aquellas personas y entidades públicas o privadas desconocidas a quienes pudiera afectar y perjudicar esta demanda y su resultado, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Lerma, a 10 de mayo de 1999. — La Juez, Marta Mayoral Santamaría. — La Secretaria (ilegible).

9904264/4171. — 7.030

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos número D-1.064/99.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Carlos Alfredo Ruiz de Hierro contra Pymader, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el número D-1.064/99, se ha solicitado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal que sigue.

Auto. — En Burgos, a 13 de mayo de 1999.

Parte dispositiva. — Su Señoría Ilustrísima ante mí, Secretario, dijo que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a don Carlos Alfredo Ruiz de Hierro con la empresa Pymader, S.L., fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al actor en concepto de indemnización la cantidad de 18.135 pesetas (dieciocho mil ciento treinta y cinco pesetas), así como la de 493.272 pesetas (cuatrocientas noventa y tres mil doscientas setenta y dos pesetas) en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir.

Notifíquese este auto a las partes en forma legal, a las que se advierte que contra esta resolución cabe interponer recurso

de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Pymader, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente.

Burgos, a 17 de mayo de 1999. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

9904351/4240. — 5.700

Ejecución número 69/99.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, certifico, que se sigue diligencia de ejecución a instancia de don Fernando Vidal García contra la empresa Auto Ausín Sport, S.L., en la cual se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva. — En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por don Fernando Vidal García contra Auto Ausín Sport, S.L., por un importe de 1.047.193 pesetas de principal, más 105.000 y 75.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Decretar el embargo de bienes y derechos del demandado sirviendo el presente de Mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Se faculta a la Comisión Judicial para acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende, recabando si fuera preciso el auxilio de la Fuerza Pública.

C) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos 4.

D) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 5.

E) Acumular la presente ejecución a la número 68/99, seguida en este Juzgado a instancias de el mismo ejecutante don Fernando Vidal García contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 1.758.887 pesetas más 125.000 pesetas de intereses y 175.000 pesetas de costas. Afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Llévase testimonio de la presente resolución a la ejecución a que esta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (artículo 184 de la L.P.L.). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mandó y firma Su Señoría Ilustrísima Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Auto Ausín Sport, S.L., la cual se encuentra en paradero desconocido, habiendo sido el último domicilio en calle López Rodó, sin número, de Burgos, advirtiéndole que la demás notificaciones se harán en los estrados del Juzgado salvo las que puedan revestir forma de sentencia, auto o se trate de aplazamientos, expido en Burgos a 13 de mayo de 1999. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

9904352/4241. — 8.360

Autos número D-418/98.

Ejecución número 128/98.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, certifico que se siguen diligencias de ejecución número 128/98 a instancia de doña Raquel Maté Iglesia y otros contra Joben Comidas, S.L., en la cual se ha dictado auto en esta fecha, cuya parte dispositiva es como sigue.

Parte dispositiva. — En atención a lo expuesto, se acuerda.

A) Declarar a la empresa Joben Comidas, S.L., en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 1.253.850 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, al ejecutado por medio del «Boletín Oficial» de la provincia al encontrarse en paradero desconocido y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Joben Comidas, S.L., la cual se encuentra cerrada en el domicilio de Burgos, calle Sanz Pastor, 7, advirtiéndole que las demás resoluciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 14 de mayo de 1999. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

9904353/4242. — 6.080

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

Ejecución número 64/99.

En autos de ejecución número 64/99, seguidos a instancia del Letrado don José Ignacio Sanz Emperador contra don Francisco Javier Gadea Hortigüela, sobre procedimiento de cuenta jurada, ha sido dictada por Su Señoría Ilustrísima providencia, cuyo tenor literal es el siguiente.

Providencia. — Magistrada-Juez Ilustrísima señora Mostajo Veiga. — En Burgos, a 14 de mayo de 1999.

Dada cuenta,. El anterior escrito del Letrado ejecutante, únase al procedimiento de su razón.

Se considera embargada a todos los efectos legales la siguiente finca urbana propiedad del ejecutado don Francisco Javier Gadea Hortigüela: Vivienda sita en la calle Real, 29, de Revillaruz (Burgos), inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, de Burgos, al tomo 3.606, libro 19, folio 85, finca número 2.018.

Asimismo se considera embargado a todos los efectos legales el sobrante que pudiese existir de la subasta de la vivienda reseñada a celebrar el día 23 de junio del corriente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Burgos; a tal fin, oficiase a dicho Juzgado para que se ponga a disposición de este dicho sobrante en cuantía suficiente a cubrir el principal de la presente ejecución.

Notifíquese este proveído a las partes, haciéndolo al ejecutado a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo mandó y firma Su Señoría Ilustrísima señora Mostajo Veiga. — Doy fe, el Secretario (ilegible).

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al ejecutado don Francisco Javier Gadea Hortigüela, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 14 de mayo de 1999. — El Secretario (ilegible).

9904294/4226. — 3.800

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Notificación a don Luis Pachón Romero y don Juan Manuel Bragado Díaz

Don Jesús Martínez García, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), hace saber a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña (Luis Pachón Romero y Juan Manuel Bragado Díaz), que ante la imposibilidad de comunicables el acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria por las deudas contraídas por Sonibur, S.L. (expediente 91/96) y las reclamaciones de deuda por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, podrán acreditar ante la Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación, de acuerdo con los siguientes plazos, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-4-94), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

— Si la notificación se produce entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

— Si la notificación se produce entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Asimismo, se comunica que transcurridos los plazos indicados sin haber efectuado alegación alguna, ni presentado el justificante de haber ingresado el importe de la deuda reclamada, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva con las consecuencias legales que en materia de recargos conlleva y que quedan establecidos en el artículo 27 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ya citado.

Contra el acuerdo de derivación de responsabilidad y reclamaciones de deuda podrá interponerse recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos (calle Vitoria, 16, 09004 Burgos), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 182 y 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 24.10.95), advirtiéndoles que su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda, incluido en su caso, el recargo de mora en que se hubiese incurrido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ya mencionado.

RECLAMACIONES DE DEUDA. REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Nº. reclamación	Cód. Cta. Cot.	Nombre	Domicilio	Período	Importe
999010240240	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0195-0195	96.419
999010240341	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0395-0395	126.080
999010240442	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0595-0595	111.726
999010240543	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0795-0795	197.263
999010240644	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0895-0895	187.867
999010240745	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0995-0995	264.850
999010240947	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	1095-1095	126.640
999010241048	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	1195-1195	128.886
999010241250	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	1295-1295	193.470
999010241351	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0196-0196	162.548
999010241452	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0296-0296	181.933
999010241553	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0396-0396	157.186
999010241654	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0496-0496	145.880
999010241755	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0596-0596	174.517
999010241856	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0696-0696	174.517
999010241957	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0796-0796	174.517
999010242058	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0896-0896	176.764
999010242159	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0996-0996	176.764
999010242260	9101089260	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	1096-1096	22.885
999010239028	9101089361	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	1195-0596	35.568
999010239129	9101089361	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0196-0196	10.812
999010239230	9101089361	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0296-0296	12.164
999010239331	9101089361	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0696-0896	16.218
999010239634	9101089361	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	0996-0996	5.406
999010239735	9101089361	Luis Pachón Romero	Avenida del Cid, 38, 09005 Burgos	1096-1096	5.406
999010242361	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0195-0195	96.419
999010242462	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0395-0395	126.080
999010242563	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0595-0595	111.726
999010242664	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0795-0795	197.263
999010242765	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0895-0895	187.867
999010242866	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0995-0995	264.850
999010242967	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	1095-1095	126.640
999010243068	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	1195-1195	128.886

Nº. reclamación	Cód. Cta. Cot.	Nombre	Domicilio	Período	Importe
999010243169	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	1295-1295	193.470
999010243270	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0196-0196	162.548
999010243371	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0296-0296	181.933
999010243472	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0396-0396	157.186
999010243573	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0496-0496	145.880
999010243674	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0596-0596	174.517
999010243775	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0696-0696	174.517
999010243876	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0796-0796	174.517
999010243977	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0896-0896	176.764
999010244078	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0996-0996	176.764
999010244179	9005615945	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	1096-1096	22.885
999010244280	9101080873	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	1195-0596	35.568
999010244381	9101080873	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0196-0196	10.812
999010244482	9101080873	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0296-0296	12.164
999010244583	9101080873	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0696-0896	16.218
999010244684	9101080873	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	0996-0996	5.406
999010244785	9101080873	Juan Manuel Bragado Díaz	Plaza de Roma, 12, 09007 Burgos	1096-1096	5.406

Burgos, a 3 de mayo de 1999. — El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jesús Martínez García.

9904183/4058. — 12.112

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración de la Seguridad Social número uno de Burgos

La Directora de la Administración de la Seguridad Social número uno de Burgos:

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes (B.O.E. de 24 de octubre de 1995) y su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. de 29 de febrero de 1996), artículo 126.

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no comparecen en el plazo de diez días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, se cursará la baja definitiva de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

C.C.C.	Nombre o razón social	Período	Importe
09/001408872	Industrial Castellana, S.L.	01/89-03/95	4.197.956
09/002431921	Benito Vallejo Santos	05-07/90	76.578
09/003444963	Cástulo Orejón, S.L.	01/94	60.001
09/003924913	Albino Rogel González	06/94-09/95	415.316
09/004312913	Albino Rogel González	10/92-04/93	324.865
09/004419815	Tall. de Elect. Gutiérrez, S.L.	07/91-02/98	32.937.533
09/004499435	Promociones Inmobiliaria de Coop., S.A. (PROINCOSA)	01/94-06/96	4.769.703
09/004615330	Emilio Antón, S.L.	09-10/96	85.126
09/004888849	Albino Rogel González	03-06/87	447.706
09/005249062	Transportes Hermosilla, S.L.	09/91-05/95	150.960

C.C.C.	Nombre o razón social	Período	Importe
09/005541880	Salón de Belleza Noha, S.L.	05/89-08/93	417.374
09/005597454	Export. de Patatas Burgos, S.L.	03-04/94	154.997
09/005647671	SM2 Burgos Asesores Creativos de Publicidad, S.A.	05-08/97	1.231.943
09/005693040	Muebles Crisvan, S.L.	12/92-02/93	299.443
09/005704558	Construimat, S.L.	08/94	60.120
09/100014580	Roniet, S.L.	02/96-01/97	1.749.719
09/100060757	Nekaru, S.L.	06/96	60.120
09/100069548	Tasselburg, S.L.	04/95-12/96	5.013.956
09/100078541	Burgalesa de Seguridad y Protección Cas, S.L.	11/94	60.120
09/100143815	Hostelería Lupesa, S.L.	01-03/95	120.240
09/100234852	Luis Oscar Tirado Fuente	05/94	142.456
09/100291941	Twist-Siroccos, S.L.	11/94	60.120
09/100317607	Roniet, S.L.	11/95-02/96	15.846
09/100382978	Roniet, S.L.	11/95	3.266
09/100395207	Tele Expansión, S.L.	12/92-12/96	2.004.616
09/100464959	Angel Presa Báscones	11/94-04/97	1.310.796
09/100504230	A. Rogel González, A. Baile Najas, S.I.	10/94-06/95	609.410
09/100548585	Producciones Ibagam, S.L.	01/95-05/96	994.099
09/100688833	Enrique Gutiérrez Pérez	06/95-05/96	427.134
09/100698634	Imperdos, S.L.	06/95-06/97	6.296.240
09/100766534	Vaqueros Franh de Burgos, S.L.	03/96-03/97	58.062
09/100826855	Burgos Factory, S.L.	11/96-01/97	442.443
09/100913347	Gonza, Villa y Escu, S.L.	06/96-01/97	624.661
09/100922643	Gonza, Villa y Escu, S.L.	05-10/96	14.752
09/100943861	Pulidos y Afiliados Castellanos	05/96-07/97	241.285
09/101049248	Montajes Arlanzón, S.L. (Unipersonal)	01-09/97	1.613.366
09/101053894	Arcauto Motor, S.L.	01-04/97	1.087.295

Burgos, a 11 de mayo 1999. — La Directora de la Administración, Esther María Rey Benito.

La Directora de la Administración de la Seguridad Social número uno de Burgos:

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por la que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes (B.O.E. de 24.10.95) y su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1966 (B.O.E. de 29.02.96), artículo 126.

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de 10 días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, se cursará la baja de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

C.C.C./N.A.F.	Nombre o razón social	Período	Importe
09/1001609219	Lorenzo Santa Eufemia Alevia	04/96-05/97	72.571
09/1001628821	Alexandre Domínguez Alves	02-03/95	22.710
09/1002669852	Enrique Miguélez Arribas	07-10/96	47.002

Burgos, a 11 de mayo de 1999. — La Directora de la Administración, Esther María Rey Benito.

La Directora de la Administración de la Seguridad Social número uno de Burgos:

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes (B.O.E. de 24.10.95) y su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. de 29.02.96), artículo 126.

Al haber intentado la notificación a las empresas en su domicilio, sin resultado positivo, se hacen públicas las resoluciones de la Administración número uno de Burgos, por las que se declara de baja, en las empresas relacionadas del Régimen General de la Seguridad Social, en las fechas que se indican, a los siguientes trabajadores:

EMPRESA		TRABAJADOR			
C.C.C.	Razón social	N.A.F.	Nombre y apellidos	Fecha real del alta	F. de efectos del alta
09/101117047	Industr. Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L.	09/202595/64	Pío Juarros Vicario	01-01-98	01-01-98
09/101117047	Industr. Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L.	09/212820/07	José Zorrilla Martínez	01-01-98	01-01-98
09/101117047	Industr. Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L.	20/283324/52	José Bello Andrés	01-01-98	01-01-98
09/101117047	Industr. Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L.	09/314661/95	Blas M ^a Martínez Ruiz	01-01-98	01-01-98
09/101117047	Sistem. Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L.	08/2249825/33	Arnulfo Bou Mataró	01-01-98	01-01-98
09/101117047	Sistem. Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L.	09/124936/05	Pablo Bello Andrés	01-01-98	01-01-98
09/101566681	Juan Sánchez Rodríguez	09/1005299360	Alicia Garcinuño García	04-06-98	11-06-98

Por su interés se indica que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Administración, situada en la calle Vitoria, número 16, de Burgos.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre).

Contra estas resoluciones podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, (B.O.E. de 11 de abril).

Burgos, a 11 de mayo de 1999. — La Directora de la Administración, Esther María Rey Benito.

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, se cursará la baja de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

N.A.F.	Nombre o razón social	Período	Importe
09/0013547871	M ^a Rosario Sáez Tobalina	03-09/94	72.946
09/0020682526	Francisca Cob Barroso	01/94-12/96	920.093
09/0022198049	Jesús Ruiz Martínez	09-10/96	77.892
09/0022276962	Santos J. González Fernández	01-06/97	243.996
09/0023563729	Enrique Gutiérrez Pérez	04/95-05/96	533.388
09/0025863942	M ^a Concepción Barriomirón Ruiz	10-12/94	72.946
09/0026289328	Carlos González Fernández	01-06/97	243.996
09/0026809286	Fco. Javier Martínez Fernández	07/96-3/97	316.156
09/0027923574	Inés Zorrilla García	06/94-04/96	489.094
09/0029119203	Víctor Navarro Corcoles	05/92-12/93	533.003
09/0030673324	Angel Presa Báscones	07/95-06/98	1.427.352
09/0033246551	Dolores Pino Marcos	01/94-02/95	439.306
09/0034096212	Miguel Angel Aguado Tapia	07-08/95	75.257
09/0037872441	José Luis Mariscal López	04-12/94	328.257
09/0038319752	Urbano Calleja Hierro	01-06/95	225.769
09/0038361178	M-Baye Gueye	07/88-06/97	936.073
09/0039361591	Eva M ^a Cousillas Hernando	01/92-01/94	692.291
09/0039480722	Moustapha Kane	09/88-06/97	270.522
09/1000155229	Sagar Ndao	09/92-11/96	723.066
09/1001609219	Lorenzo Santa Eufemia Alevia	11-12/95	51.746
09/1001738450	Natalie Suscila Flores	06/95	35.235
20/0043041490	Albino Rogel González	01/90-12/95	1.469.556
28/0335666773	Felipe Ortiz Martínez	05/95	37.629
28/1018401017	Enrique Arribas Fernández	01/96-05/97	480.539
39/0055700888	Mariano Rojo Macho	07/96-01/97	274.343
48/0071866147	Ramón García Vázquez	01/92-12/94	1.031.317

Burgos, 11 de mayo de 1999. — La Directora de la Administración, Esther María Rey Benito.

Se hacen públicas las resoluciones de la Administración número uno de Burgos, por las que se declara de alta, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, a los trabajadores relacionados en las fechas que se indican, al haber efectuado la notificación en su domicilio, sin resultado positivo.

Por su interés se indica que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Administración, situada en la calle Vitoria, número 16, de Burgos.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre).

N.A.F.	Nombre y apellidos	Fecha real del alta	F. de efectos del alta
09/244.416/78	Irene Pereda Fernández	1-12-98	1-12-98
09/261.019/94	Ciriaco Sierra Gutiérrez	1-10-98	1-10-98

Al haber intentado la notificación a las empresas en su domicilio, sin resultado positivo, se hacen públicas las resoluciones de la Administración número uno de Burgos, por las que se declara de baja, en las empresas relacionadas del Régimen General de la Seguridad Social, en las fechas que se indican, a los siguientes trabajadores:

EMPRESA		TRABAJADOR			
C.C.C.	Razón social	N.A.F.	Nombre y apellidos	Fecha real de baja	F. de baja a efectos de cotización
09/101117047	Industr. Solmar Tratamientos y Sistemas, S.L.	09/124936/05	Pablo Bello Andrés	14-10-98	14-10-98
09/1465/59	Plastimetel, S.L.	09/241664/42	Adrián Pedrosa Preciado	30-06-96	30-06-96
09/1465/59	Plastimetel, S.L.	09/328061/12	José Luis Barrio Olmo	31-12-97	31-12-97
09/1465/59	Plastimetel, S.L.	09/277182/58	Carlos Cano Vicente	31-12-97	31-12-97

Por su interés se indica que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Administración, situada en la calle Vitoria, número 16, de Burgos.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre).

Contra estas resoluciones podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, (B.O.E. de 11 de abril).

Burgos, a 11 de mayo de 1999. – La Directora de la Administración, Esther María Rey Benito.

Se hacen públicas las resoluciones de la Administración número uno de Burgos, por las que se declara de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, a los trabajadores relacionados en las fechas que se indican, al haber intentado la notificación en su domicilio, sin resultado positivo.

Por su interés se indica que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Administración, situada en la calle Vitoria, número 16, de Burgos.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre).

N.A.F.	Nombre y apellidos	Fecha real de baja	F. de baja a efectos de cotización
26/130.955/41	Jesusa Uyarra Casado	29-02-96	29-02-96
09/222.769/62	Santos J. González Fernández	30-04-98	30-04-98
09/292.265/09	Jose Luis García Peñalba	31-08-98	31-08-98
09/322.251/22	Jesús M ^º Rilova Heras	31-12-97	31-12-97

N.A.F.	Nombre y apellidos	Fecha real del alta	F. de efectos del alta
09/322.593/73	Miguel Angel Guerra Franco	1-08-98	1-08-98
09/380.143/05	Abdourahim Diagne	1-01-99	1-01-99
09/398.606/38	Jorge Porras Anievas	1-12-98	1-12-98
09/1002247500	José Antonio Silio Arribas	1-01-99	1-01-99
03/111277222	Virginia Cofiño Herrero	1-03-99	1-03-99

Contra estas resoluciones podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional, ante esta Administración, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11 de abril).

Burgos, a 11 de mayo de 1999. – La Directora de la Administración. – Esther María Rey Benito.

N.A.F.	Nombre y apellidos	Fecha real de baja	F. de baja a efectos de cotización
09/324.592/35	Luis Gamero Sabater	31-07-98	31-07-98
09/332.877/75	Fernando Ibáñez Aldecoa Glez.	31-10-98	31-10-98
09/332.887/85	José Luis Herrera López	30-09-98	30-09-98
09/339.305/04	Romero Esteban Esteban	30-11-98	30-11-98
09/353.408/42	M. ^º Pilar López Portugal	31-07-98	31-07-98
09/371.996/06	M. ^º Joséé Duque de la Fuente	30-06-97	30-06-97
09/406.337/09	Daniel Vicario Phal	31-03-99	31-03-99
43/470.494/14	José Antonio Martínez Benitez	31-12-96	31-12-96

Contra estas resoluciones podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11 de abril).

Burgos, a 11 de mayo de 1999. – La Directora de la Administración, Esther María Rey Benito.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valladolid. administración
número tres

Régimen General de la Seguridad Social

Comunicación de altas y bajas de oficio.—

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), quedan notificados por este conducto, los trabajadores indicados a continuación, cuyos domicilios no han podido localizarse o intentada la notificación no se ha podido practicar, haciéndoles saber sus derechos y obligaciones.

En virtud de las competencias reguladas en el Real Decreto 1.314/84, de 20 de junio, artículo 1.º, apartado a) (B.O.E. de 11 de julio), y en base a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio), y en el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en el Seguridad Social (B.O.E. de 27 de febrero), esta Administración ha resuelto tramitar de oficio, alta/baja de los trabajadores reseñados a continuación, a propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo, por haber omitido las empresas el trámite correspondiente, lo que les comunicamos para su conocimiento.

BAJAS DE OFICIO

Trabajadores	Empresas	F. real	F. efectos
090033930504	47100560283	31.08.95	31.08.95
Esteban Esteban Romero	Hostería Peñaduro, S.L.		
Bda. Inmaculada, k-1, 4.º izd.			
Burgos			

Contra este acuerdo y de conformidad con el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril), podrá interponer reclamación previa, ante esta Entidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta comunicación. El escrito de interposición deberá presentarse por duplicado, y en el se expondrán las razones de hecho y fundamentos de derecho en que se base su reclamación.

El Director Provincial, P.D., la Directora de la Administración, Rosalía Álvarez Pérez.

9904242/4056. — 28.785

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIALUnidad de Recaudación Ejecutiva número tres
de Aranda de Duero

Anuncio de notificación de embargo de bienes

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03, de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos), contra doña Deme-
tria Antón Miguel, por sus débitos con la Tesorería General de la Seguridad Social, que tiene debidamente notificados, que ascienden a 305.914 pesetas de principal, más 61.183 pesetas de recargo de apremio, más 11.013 pesetas de costas presupuestadas y en total a 378.110 pesetas (todo ello como consecuen-

cia de las certificaciones de descubierto números: 98-10482963 y 98-11056980, originadas por descubiertos al Régimen Autónomo durante el período de 07-1997 a 12-1997 y 01-1998 a 04-1998); con fecha 18-12-97 se dictó la siguiente:

Providencia general de embargo: «Notificados a doña Deme-
tria Antón Miguel los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de quince días sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 118, 119 y 120 del citado Reglamento».

Deber de manifestación de bienes: Conforme establece el artículo 116 del Reglamento citado, modificado por el Real Decreto 1.426/1997, de 15 de septiembre (B.O.E. 30/09/97) por la presente le requiero para que en el plazo de diez días efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de este que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. Si los bienes estuvieren gravados con cargas reales, está obligada a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha. En el caso de incumplir este deber de manifestación de bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de bienes a que se refiere el artículo 118 de Reglamento.

Diligencia de embargo: En virtud de la mencionada providencia, se acuerda proceder al embargo de la finca de su propiedad que a continuación se detalla en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndole que del mismo se practicará la correspondiente anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente:

Tomo, 453; libro, 13, de Quintanar de la Sierra; folio, 163; finca, número 1.324.

Urbana: Vivienda tipo c) de la escalera número dos, situada en la planta primera del edificio situado en calle Matacubillo. Linda: Norte, con fachada a la calle principal; sur, patio interior y zona de escalera; este, solar segregado; y oeste, vivienda tipo d) de la escalera número dos. Tiene una superficie construida de 73,50 m.². Su cuota es del 2,45%.

Títulos de propiedad: Asimismo se le requiere a que entregue a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva los títulos de propiedad de los bienes embargados, según dispone el artículo 129.2 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 24-10-95).

Mediante el presente anuncio se le tendrá por notificada de la providencia general de embargo, del deber de manifestación y de la diligencia de embargo de bienes, a todos los efectos legales, a la deudora con domicilio desconocido, en su caso al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoratícios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Asimismo por la presente notificación se solicita su comparecencia o en su defecto la de su representante, en el plazo de ocho días con la advertencia de que si esta no se produce, se tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del Reglamento General.

La deuda puede pagarla mediante transferencia a la cuenta número 0085/0126/48/0000048298 del Banco de Santander, sucursal de la Plaza de San Francisco, 7, de Aranda de Duero.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1994) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (B.O.E. 21-1-1995), por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre.

Aranda de Duero a 7 de mayo 1999. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Ps., José Ramón García Hoyuelos.

9904180/4057. — 7980

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Por parte de Granja Hocina, S.A., se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el ejercicio de la actividad de legalización de establecimiento ganadero a instalar en Incinillas

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre (B.O.C. y L. número 209, de 26 de octubre) de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 10 de mayo de 1999. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

9904186/4253. — 3.040

Ayuntamiento de Arijia

Esta Alcaldía con fecha 14 de mayo de 1999 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento y cese de Tenientes de Alcalde, de este Ayuntamiento, de los señores/as Concejales siguientes:

— Cese del Primer Teniente del Alcalde, doña María del Mar Arnaiz Fernández.

— Primer Teniente de Alcalde, don Salvador López Gómez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico anteriormente citado.

En Arijia, a 14 de mayo de 1999. — El Alcalde-Presidente, Ildefonso Angel Tejedor Jaraba.

9904331/4259. — 3.000

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose solicitado por el garante, se instruye expediente de devolución de fianza definitiva a favor del siguiente contratista.

Don Miguel Angel Ruiz García en nombre y representación de Excavaciones Mikel, S.L., obra número 1/6/98, del P.O.L.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la 13/95, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas.

En Arijia, a 5 de mayo de 1999. — El Alcalde-Presidente, Ildefonso Angel Tejedor Jaraba.

9904175/4260. — 3.000

Ayuntamiento de Briviesca

De acuerdo en lo dispuesto en los artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 150.3 de la Ley 25/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (modificada parcialmente por Ley 53/1997, de 27 de noviembre, y por Ley 39/1998, de 13 de julio) y habiendo sido elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión del día 9 de abril de 1999, del Pleno de la Corporación el presupuesto general para el ejercicio de 1999, al no haberse presentado contra el mismo ni reclamaciones ni sugerencias en el plazo de exposición al público de quince días hábiles, tanto en el tablón de anuncios de la Corporación como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 75, de fecha 22-4-1999, habiéndose decretado por el señor Alcalde la publicación de dicho presupuesto general a nivel de capítulos y su relación es como sigue:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	206.564.800
2.	Impuestos indirectos	26.100.000
3.	Tasas y otros ingresos	89.274.393
4.	Transferencias corrientes	234.343.651
5.	Ingresos patrimoniales	23.938.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	106.120.000
7.	Transferencias de capital	251.959.156
8.	Variación de activos financieros	2.000.000
9.	Variación de pasivos financieros	200.000
Total ingresos		940.500.000

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Remuneraciones del personal	291.828.756
2.	Gastos bienes corrientes y servicios	178.434.607
3.	Gastos financieros	8.117.433
4.	Transferencias corrientes	15.795.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	436.254.204
7.	Transferencias de capital	3.000.000
8.	Variación de activos financieros	2.500.000
9.	Variación de pasivos financieros	4.570.000
Total gastos		940.500.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número

3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes de conformidad a la redacción que la Ley 4/1999 da al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la redacción que la Ley 11/1999, de 21 de abril, da al artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asimismo podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1.

CUADRO DE TODOS LOS PUESTOS DE TRABAJO. AÑO DE 1999

Provincia: Burgos		Corporación: Excelentísimo Ayuntamiento de Briviesca				Código territorial: 09/056		
A) Funcionarios de carrera.								
Denom. de las plazas	N. ^º plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría		Vacantes
Secretario	1	A	Habilitación nacional	Secretaría	2. ^a			1
Interventor (agrup.)	1	A	Idem	Intervención	2. ^a			
Administrativo Tesorero	1	C	Administración especial	Servicio Especial	Cometido especial	Jefe Sección		
Administrativo	1	C	Administración general	Administrativo	Secretaría-Intervención	Jefe Negociado		
Auxiliar Administrativo	3	D	Idem	Auxiliar	Vigilancia y custodia edif.	Operarios		
Conserje	3	E	Idem	Subalternos		Jefe Servicios		
Arquitecto Técnico	1	B	Administración especial	Técnica	Técnicos de medios	Dir. Tec. C. Cult.		
Bibliotecario-Director Técnico	1	C	Idem	Servicio Especial	Cometidos especiales	Encargado		
Bibliotecario-Encargado	1	C	Idem	Idem	Idem	Cabo-Jefe		
Policía Local Cabo-Jefe	1	D	Idem	Idem	Policía Local	Guardia		
Policía Local	8	D	Idem	Idem	Idem	Oficial		
Matarife	2	D	Idem	Idem	Personal Oficios	Operarios		
Barrenderos (***)	2	E	Idem	Idem	Idem	Oficial		
Fontanero (*)	1	E	Idem	Idem	Idem	Idem		
Servicios Múltiples	1	D	Idem	Idem	Idem	Operario		
Idem (**)	2	E	Idem	Idem	Idem	Idem		
Parques y jardines	1	E	Idem	Idem	Idem	Idem		
Conductor-Bombero	1	D	Idem	Técnica	Extinción incendios	Bombero		

(*) Desempeña funciones de Operario de Servicios Múltiples (Acuerdo Pleno, diciembre 1994).

(**) 1 plaza cubierta por un Policía Local, al pasar a «Segunda actividad».

(***) 1 plaza adscrita a desempeñar funciones de «Conserje».

B) Personal laboral fijo.					
Denom. puesto de trabajo	N. ^o puestos	Titulación exigida	Categoría	Observaciones	Vacante
Operario Vías y Obras	1	Certificado de escolaridad	Oficial 1. ^a		
Idem	1	Idem	Especialista 1. ^a		
Maestra taller del Centro Ocupacional	1	Bachiller superior			
Limpiadora (Oficina y P.L.)	1	Certificado de escolaridad		Jornada reducida	
Limpiador Vías Públicas con medios manuales y mecánicos	1	Idem	Oficial 2. ^a		
Oficial Vías y Obras	1	Idem	Oficial 1. ^a		
Profesor música, Encargado Academia y Banda de Música	1	Estudios medios			
Operarios de Servicios	4	Graduado escolar	Peón		
Cementerio-Operario	1	Certificado de escolaridad	Peón		1

C) Personal laboral de duración determinada.								
Denominación del trabajo	N.º puestos	Titulación exigida		Duración contrato		Observaciones		
Técnico de Administración General	1	Licenciado o Diplomado		9 meses				
Agente de Empleo y Desarrollo	1	Licenciado o Diplomado		9 meses				
Oficiales Vías y Obras	5	Certificado de escolaridad		12 meses				
Peones, obras y servicios	8	Idem		12 meses				
Operario complejo deportivo	4	Idem		3 meses				

Denominación del trabajo	N.º puestos	Titulación exigida	Duración contrato	Observaciones
Socorrista	1	Socorrista	3 meses	
Psicólogo Centro Ocupacional	1	Licenciado en Psicología	12 meses	
Monitor Centro Ocupacional	1	Graduado Escolar-Diplomado	12 meses	
Monitor Curso de Encuadernación	1	Idem	8 meses	
Auxiliar de ayuda a domicilio	11	Certificado de escolaridad	12 meses	Jornada reducida (por horas de servicio)
Monitor deportivo	1	Diplomado E.F./F.P. 2	12 meses	
Limpiadora dependencias municipales	2	Certificado de escolaridad	12 meses	Jornada reducida
Puericultoras (Guardería)	3	Téc. Especialista de Jardín de Infancia	12 meses	
Cocinera (Guardería)	1	Certificado de escolaridad	12 meses	
Encargado Ofic. Municipal de Promoción y Desarrollo Industrial	1	Administrativo	12 meses	
Profesor de Apoyo-Academia música	2	Técnico	8 meses	Jornada reducida
Ordenación archivo	1	Licenciado o Diplomado	12 meses	
Monitora Curso de Garantía Social	1	Licenciada	12 meses	

D) Personal de empleo eventual.

Denominación del trabajo	N.º puestos	Características	Observaciones
Director de Servicios	1	Jornada completa	De libre designación y
Arquitecto Superior	1	Por servicios	cese automático al expirar el
Asesor Letrado	1	Idem	mandato de la Autoridad u
Bomberos voluntarios	14	Idem	Organo Municipal que
Agrupación Banda Música	1	Idem	confirió el nombramiento

E) Escuela taller.

Denominación del trabajo	N.º puestos	Titulación Exigida	Características
Profesorado-Director	1	Arquitecto Superior	Jornada completa
Profesorado-Subdirector	1	Biólogo	Idem
Profesorado-Jefe de Estudios	1	Profesor de E.G.B.	Media jornada
Profesorado-Monitor	4	Oficiales (Carpintería, albañilería y jardinería)	Jornada completa
Profesorado-Monitor	1	Oficial Cantero	Tres cuartos de jornada
Profesorado-Auxiliar Administrativo	1	Auxiliar Administrativo	Media jornada
Alumnos-Módulo jardinería	15		
Alumnos-Módulo albañilería	10		
Alumnos-Módulo carpintería	10		
Alumnos-Módulo cantería	10		

Resumen puestos de trabajo de personal.—

Número total de funcionarios de carrera	32
Número total de personal laboral fijo	12
Número total de personal laboral duración determinada	46
Número total de personal de empleo eventual	18
Número total de personal escuela taller	54

Diligencia: El Ayuntamiento Pleno en la misma sesión de aprobación del presupuesto general de 1999, aprobó el presente cuadro de puestos de trabajo.

Briviesca, a 14 de mayo de 1999. — El Alcalde, José María Martínez González. — El Secretario (ilegible).

9904236/4133. — 17.100

Ayuntamiento de Pradoluengo

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto general para el ejercicio de 1999, aprobado inicialmente por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1999, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos enu-

merados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Corporación Municipal.

Pradoluengo, a 14 de mayo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9904318/4298. — 3.000

Ayuntamiento de Mahamud

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 6 de abril de 1999, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 1999 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1) Resumen del presupuesto para 1999.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	4.799.100
3.	Tasas y otros ingresos	3.050.000
4.	Transferencias corrientes	2.804.000
5.	Ingresos patrimoniales	5.720.000
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	27.920.000
9.	Pasivos financieros	7.300.000
Totales ingresos		51.593.100

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos del personal	1.307.632
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.770.000
3.	Gastos financieros	92.320
4.	Transferencias corrientes	550.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	42.247.148
9.	Pasivos financieros	626.000
Totales gastos		51.593.100

2) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 1999.

a) Plazas de funcionarios: 1 plaza Secretario-Interventor, con habilitación nacional, Grupo B, Nivel 24, en propiedad, agrupada.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Mahamud, a 18 de mayo de 1999. — La Alcaldesa, Belén Bueno Gutiérrez.

9904379/4299. — 4.370

Ayuntamiento de Castil de Peones

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de abril de 1999, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 de la Ley 7/85 y artículo 150.1 de la Ley 39/88, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1999.

Los interesados que estén legitimados según lo preceptuado en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos taxativamente indicados en el punto 2 del citado artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

— Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

— Oficina de presentación: Registro general.

— Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Castil de Peones, a 30 de abril de 1999. — El Alcalde, Esteban Contreras Lozano.

9904304/4249. — 3.000

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Por don Jesús Martín San Román, se ha iniciado expediente de actividad clasificada, solicitando de este Ayuntamiento licencia municipal para instalación de fábrica de aserrado y transformación de la madera, con la instalación de electricidad y maquinaria, ubicado en carretera a Arauzo de Salce, kilómetro 0,600, correspondiente al término municipal de Arauzo de Miel (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, queda expuesto al público el expediente durante quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y presentación de alegaciones.

En Arauzo de Miel, a 10 de mayo de 1999. — El Alcalde, Virgilio Benito Peña.

9904289/4250. — 3.000

Por Hijos de Tomás Martín, S.L., se ha iniciado expediente de actividad clasificada, solicitando de este Ayuntamiento licencia municipal para instalación de almacén de madera en Doña Santos, correspondiente al término municipal de Arauzo de Miel (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, queda expuesto al público el expediente durante quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y presentación de alegaciones.

En Arauzo de Miel, a 29 de abril de 1999. — El Alcalde, Virgilio Benito Peña.

9904285/4251. — 3.000

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

A los efectos previstos en el artículo 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de abril de 1999, acordó adjudicar a don Rafael Sánchez Carrión, como representante de la empresa Rasan, el contrato para la realización de la obra de renovación de la red de abastecimiento y saneamiento de esta localidad, en la cantidad de 17.000.000 de pesetas.

En Villasur de Herreros, a 11 de mayo de 1999. — El Alcalde, Andrés Pineda Rubio.

9904360/4326. — 3.000

A los efectos previstos en el artículo 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de abril de 1999, acordó adjudicar a don Rafael Larena Sainz como representante de la empresa Rallasa, el contrato para la realización de la obra de ejecución de instalación de campamento público de turismo de 2.ª categoría en esta localidad, en la cantidad de 67.581.400 pesetas.

En Villasur de Herreros, a 11 de mayo de 1999. — El Alcalde, Andrés Pineda Rubio.

9904361/4327. — 3.000

Ayuntamiento de Sotresgudo

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido de disposiciones del régimen local de 18 de abril de 1986 y habida cuenta de que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1999 adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 1999, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1) Resumen del presupuesto.

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	10.320.000
3.	Tasas y otros ingresos	3.040.000
4.	Transferencias corrientes	12.670.000
5.	Ingresos patrimoniales	2.480.000
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	7.400.000
Total ingresos		35.910.000

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos del personal	8.243.000
2.	Gastos corrientes y servicios	8.726.000
3.	Gastos financieros	100.000
4.	Transferencias corrientes	6.580.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	11.000.000
7.	Transferencias de capital	400.000
9.	Pasivos financieros	861.000
Total gastos		35.910.000

2) Plantilla y relación de puestos de trabajo.

a) Funcionarios: Secretario-Interventor. Habilitación nacional. 3.ª Categoría. Plazas, 1. Nivel C.D. 22. Plaza cubierta.

b) Personal laboral: Peón oficios múltiples. Número de plazas, 1. Cubierta.

c) Personal eventual: Cocinera. Número de plazas, 1. A tiempo parcial. Cubierta.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sotresgudo, a 13 de abril de 1999. — El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

9904303/4252. — 4.655

Ayuntamiento de Valle de Mena

POLICIA LOCAL

Notificación de resoluciones

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la resolución sobre la imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y a los efectos de

cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en el lugar y plazo que a continuación se detallan.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, a elección del demandante, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, previa comunicación al órgano que dictó el acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuentas números 0182.6760.97.0210014962, del Banco Bilbao Vizcaya, o ingreso en la cuenta número 2017.0048.07.1110034252 de la Caja de Ahorros del Círculo Católico, reseñando el número de expediente.

Plazo de pago: Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de circulación.

Precepto infringido: Reglamento General de Circulación (R.D. 13/92).

Expediente	Denunciado	D.N.I.	Art.	Cuántia
050/905/98	Mirem Amaya Septién Portillo	24.402.198	154	5.000
051/905/98	Ignacio Acasuso López	30.597.052	154	5.000
001/906/98	Borja Martín Zorrilla	51.366.367	154	5.000
004/906/98	José María Díaz Cabezas	24.401.137	94	5.000
007/906/98	M.ª Aránzazu Ruiz Fernández	14.929.857	171	5.000
008/906/98	José Luis Melgar Herrero	14.238.490	171	5.000
016/906/98	Ignacio Colino Zaballa	71.339.317	171	5.000
017/906/98	M.ª Aránzazu Gaminde Sainz	30.637.896	92	5.000
027/906/98	Victor José del Río Gegúndez	22.726.124	171	5.000
004/1/99	Francisco Javier Berrio Berrio	14.256.779	94	5.000
005/1/99	Jesús María Ceballos Gallo	13.130.285	171	5.000
010/1/99	Gonzalo Menéndez Martínez	30.604.548	171	5.000

Villasana de Mena, a 26 de abril de 1999. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

9903792/4109. — 5.985

Notificación de denuncias

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado notificar en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en las cuentas números 0182.6760.97.0210014962 del Banco Bilbao Vizcaya, o ingreso en la cuenta número 2017.0048.07.1110034252 de la Caja de Ahorros del Círculo Católico, reseñando el número de expediente.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20%.

Alegaciones: En los quince primeros días hábiles siguientes a la publicación de este podrán alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Concepto: Multa de circulación.
Precepto infringido: Reglamento General de Circulación (R.D. 13/92).

Expediente	Denunciado	D.N.I.	Art.	Cuántía
20/1/99	José Antonio Martínez Quiroga	14.545.525	171	5.000
21/1/99	Raúl Izquierdo Martínez	30.660.603	154	5.000
27/1/99	Juan Carlos Peña Ortiz	14.933.699	154	5.000
Villasana de Mena, a 26 de abril de 1999. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.				
9904349/4108. — 3.000				

Mancomunidad Río Arandilla

Se pone en conocimiento que en esta Mancomunidad se está tramitando el expediente de devolución de aval y fianza a favor de don Julián Arranz Cob, por la prestación del servicio de recogida de basuras en esta Mancomunidad.

Quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario citado por razón del contrato garantizado podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de presentación: Veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.
 - b) Oficina de presentación: Secretaría de la Mancomunidad, sita en el municipio de Zazuar. Burgos.
 - c) Órgano ante el que se reclama: Consejo de la Mancomunidad.
- En Zazuar, a 23 de abril de 1999. — El Presidente, Javier Martínez Martínez.

9903756/4286. — 3.000

Ayuntamiento de Fuentespina

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública el acta de apertura de pliegos de la contratación de la obra 2.ª fase de mejora de red de abastecimiento de aguas, siendo la empresa Construcciones Jada, S.L., la adjudicataria del concurso de las citadas obras, por un importe de 9.989.500 pesetas, (nueve millones novecientos ochenta y nueve mil quinientas pesetas).

Lo que se hace público para general conocimiento.
En Fuentespina, a 12 de mayo de 1999. — El Alcalde, Segundo Monzón Miguel.

9904319/4289. — 3.000

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

Habiéndose aprobado por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 1999, el expediente 1/1999 de modificación de créditos dentro del presupuesto de esta Mancomunidad para 1999, con cargo al remanente líquido de Tesorería, se expone al público por espacio de quince días hábiles al objeto de que puedan formularse posibles reclamaciones al respecto.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamación alguna, se entenderá el citado acuerdo elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Villalmanzo, a 13 de mayo de 1999. — El Presidente, Miguel Ángel Rojo López.

9904330/4328. — 3.000

Ayuntamiento de Cillaperlata

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cillaperlata.

Hago saber: Solicitada la devolución de las fianzas constituidas en su día por los contratistas que se detallan para las obras que así mismo se dicen, se anuncia al público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones por escrito todos aquellos que se consideren con derecho exigible sobre el adjudicatario, en razón del contrato garantizado.

Los contratistas y obras a que se hace referencia son: Don Eugenio Fernández Valiente, para responder de la ejecución de las obras de «abastecimiento de agua en calle Santamaría», ejecutada durante 1997.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Cillaperlata, a 13 de mayo de 1999. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

9904237/4365. — 3.000

Ayuntamiento de Fuentelisendo

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y una vez adoptado acuerdo definitivo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11, para resolver las reclamaciones formuladas contra el acuerdo aprobatorio inicial del presupuesto general de esta Entidad para 1999, se hace público lo siguiente.

I) Resumen del referenciado presupuesto para 1999.

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	1.770.000
3.	Tasas y otros ingresos	2.650.000
4.	Transferencias corrientes	7.550.000
5.	Ingresos patrimoniales	1.780.000
Totales ingresos		13.750.000

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	1.850.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.050.000
4.	Transferencias corrientes	100.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	5.750.000
Totales gastos		13.750.000

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 1999.

a) Plazas de funcionarios: 1. Con habilitación nacional; 1.1. Secretario; número de plazas, 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Fuentelisendo, a 11 de mayo de 1999. — El Presidente, Luis Llorente Domingo.

9904232/4329. — 4.750

Ayuntamiento de La Vid de Bureba

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 18 de noviembre de 1998 el expediente de modificación de crédito 1/98, se pone de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles de conformidad con los artículos 150 y 158.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales con el fin de que en dicho plazo pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones pertinentes.

En La Vid de Bureba, a 5 de mayo de 1999. — El Alcalde, Alfonso Ruiz Fernández.

9904413/4364. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (L.C.A.P.) se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar la obra denominada «pabellón polideportivo 1.ª fase, en Cerezo de Río Tirón», conforme al siguiente contenido

I. — Objeto del Contrato: Es objeto del contrato la ejecución de las obras arriba referenciadas.

II. — Tipo de licitación: 52.494.988 pesetas, que comprende presupuesto de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial e IVA.

III. — Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 60101400 del presupuesto en vigor.

IV. — Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales.

V. — Garantía provisional: 2% del tipo de licitación, 1.049.890 pesetas.

VI. — Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VII. — Garantía Definitiva: El 4% del precio de remate.

VIII. — Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del último anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

IX. — Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 19,30 horas del tercer día hábil siguiente, al que finalice el de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial.

X. — Modelo de proposición: El recogido en el anexo I del pliego de cláusulas.

XI. — Documentación: Tanto el proyecto como el pliego de condiciones, pueden ser obtenidos en la Librería Amábar de Burgos, sita en la calle Sanjurjo, 15. Teléfono 947 27 21 79.

Cerezo de Río Tirón, a 20 de mayo de 1999. La Alcaldesa, María Rosario Busto Ortiz.

9904479/4330. — 7.600

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

Anuncios públicos

1. — Entidad adjudicadora:

a) Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel (Burgos).

2. — Objeto del contrato:

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Objeto: Ampliación y reforma del abastecimiento de agua en Lodoso.

c) Anuncio licitación: «Boletín Oficial» de la provincia, número 58, de 26/3/99.

3. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. — Presupuesto base de licitación: 6.597.211 pesetas.

5. — Adjudicación:

a) Fecha: 27/4/99.

b) Contratista: Construcciones José Piedra, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 6.597.211 pesetas.

Pedrosa de Río Urbel, a 4 de mayo de 1999. — El Alcalde, M. Carlos Santidrián Martínez.

9903990/4287. — 3.230

1. — Entidad adjudicadora:

a) Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel (Burgos).

2. — Objeto del contrato:

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Objeto: Reforma del abastecimiento de agua en Marmellar de Abajo.

c) Anuncio licitación: «Boletín Oficial» de la provincia, número 58, de 26/3/99.

3. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. — Presupuesto base de licitación: 3.253.639 pesetas.

5. — Adjudicación:

a) Fecha: 27/4/99.

b) Contratista: Construcciones José Piedra, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 3.253.639 pesetas.

Pedrosa de Río Urbel, a 4 de mayo de 1999. — El Alcalde, M. Carlos Santidrián Martínez.

9903991/4288. — 3.230

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de los siguientes documentos:

L. O. núm. 0000.000.033830.3, Of. Principal.

L. O. núm. 0000.000.035897.0, Of. Principal.

L. O. núm. 0000.000.122591.3, Of. Principal.

L. O. núm. 0000.000.135944.9, Of. Principal.

L. O. núm. 0000.000.137159.2, Of. Principal.

L. O. núm. 0011.000.016458.1, Urbana 2.

L. O. núm. 0012.000.012431.0, Urbana 3.

L. O. núm. 0080.000.010562.1, Urbana 6.

L. O. núm. 0081.000.008912.0, Urbana 7.

L. O. núm. 0082.000.008361.8, Urbana 8.
L. O. núm. 0091.000.004001.5, Urbana 9.
L. O. núm. 0094.000.001118.4, Urbana 11.
L. O. núm. 0096.000.003187.2, Urbana 13.
L. O. núm. 0100.000.004243.2, Urbana 18.
L. O. núm. 0104.000.002170.1, Urbana 22.
L. O. núm. 0109.000.000718.8, Urbana 27.
L. O. núm. 0018.000.021657.6, Aranda O. P.
L. O. núm. 0016.000.007521.6, Espinosa de los Monteros.
L. O. núm. 0033.000.000271.0, La Puebla de Arganzán.
L. O. núm. 0017.000.017974.3, Miranda O. P.
L. O. núm. 0125.000.000596.4, Miranda U-2.
L. O. núm. 0141.000.000817.1, Palencia.
L. O. núm. 0015.000.003845.5, Villarcayo.
L. O. núm. 0089.000.001607.6, Villasana de Mena.
L. E. núm. 0086.302.000196.2, Santo Domingo.
P. F. núm. 0000.012.032322.8, O. Principal.
P. F. núm. 0081.040.002416.0, Urbana 7.
P. F. núm. 0083.012.004466.3, Aranda U-1.
Plazo de reclamaciones: quince días.
9904240/4331. — 3.800

Sociedad de Cazadores de Villalbilla de Burgos

Intentada la notificación personal a todos los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal a efectos de prórroga del coto privado de caza BU-10.522, sin haberse podido llevar a cabo en su totalidad, de conformidad con la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 21.4, se hace saber a todos los titulares de fincas rústicas sitas en este municipio y que al final se relacionan, que de no oponerse por escrito presentado ante esta Sociedad de Cazadores de Villalbilla de Burgos, con domicilio en Villalbilla de Burgos, calle La Estación, número 1, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas de su propiedad en el coto de caza a prorrogar.

Nombre y apellidos	Has.
Esperanza Abendaño Venero	0,7998
Basilio Alonso Alonso	0,6748
Clementina Alvarez Puente	0,0897
Dionisio Alvarez Puente	0,1383
Carmen Antón Santiago	0,1314
Arzobispado de Burgos	0,4897
Barbadillo María	0,1350
M.ª Angeles Bárcena de la Fuente	0,1169
Alejandro Barquín Tajadura	0,3635
Bernal Calixto	0,1445
Alfredo Bernal Pampliega	0,3623
Bonifacio Bernal Pampliega	0,3916
Casilda Bernal Pampliega	0,2584
Justo Bernal Pampliega	0,8313
Lucas Bernal Pampliega	0,4942
Teresa Bernal Pampliega	0,3388
Antonia Bernal Saldaña	0,1619
Casilda Bernal Saldaña	0,0608
María Bernal Saldaña	0,2408
Calixto Bernal Tobar	0,4123
Juan Bernal Tobar	0,1103
Lucas Bernal Tobar	2,5318

Nombre y apellidos	Has.
Teodoro Bernal Tobar	0,2460
Ramón J. y Javier Bernal Urribarrena	0,6314
Pío Cámara Pío	0,1979
Carretera	0,1048
Cándida Casado Gómez	0,4579
Candelas Castrillo Castrillo	0,8174
Pilar Castrillo Castrillo	0,4575
Carlos Castrillo Mardones	0,3333
Miguel A. Castrillo Mardones	0,5641
Faustino Díez Velasco	2,7555
Diputación Burgos	3,1236
Estado Medio Ambiente Dogfia Duero	0,0727
Emigdio Franco Martínez	0,1377
Higinio Franco Mayoral	0,1665
Ignacio Franco Mayoral	0,0986
Amalia Franco Melgosa	0,4617
Angel Franco Melgosa	1,1792
Fernando Franco Melgosa	0,6598
Froilán	0,1608
Eusebia Fuente Hortigüela	0,0652
Hipólito de la Fuente López	0,2333
Aureliano de la Fuente Martínez	0,5323
Eugenio Fuente Pampliega	0,9328
Eulogio Fuente Pampliega	0,2016
Feliciano Fuente Tobar	0,1163
Ignacio Fuente Tobar	0,1342
Saturnino de la Fuente Tobar	0,1908
Laureano Fuente Tornadijo y Fuente Tobar	0,1564
Leoncio Gallo Delgado	0,5983
Visitación García Alonso	1,2019
Manuel García Cuesta	0,1569
Eustaquio García Pampliega	0,1202
M.ª Paz García Rodrigo	2,6666
Juan A. Gómez Gil	1,3390
Saturnino González Mayor	0,1602
M.ª Luz González Tobar	0,0482
Granja	1,1798
Pedro Gregorio Maté	0,1430
Gutiérrez Elías	0,4413
Tomás Gutiérrez Moral	0,2350
M.ª Pilar Herrera de la Fuente	0,6070
Marcial de la Iglesia de la Iglesia	1,1849
Dionisia Iglesia Díez	0,1144
Fidela Iglesia Iglesia	0,2040
Alejandro Iglesia Martínez	0,1904
Jorge de la Iglesia Rogel	0,6000
Jalón Félix	0,2691
Felicidad Lomillo Andrés	0,2956
Cipriano Lomillo Castrillo	0,9287
Milagros Lomillo Venero	0,3702
Nemesio López González	0,2322
Ismael López Güemes	0,3033
Julio López Gutiérrez	0,2440
Santiago López Lomillo	0,1181
Prudencia López Prieto	0,9205
Begoña Marijuán Venero	1,5200
Mármoles Franco, S.L.	0,4437
Florencio Martín Martín	0,4528
Alipio Martínez Alonso	0,1902
Fulgencio Martínez Alonso	0,1733

Nombre y apellidos	Has.
Martínez Cándido	0,0929
Evilasio Martínez Delgado	0,0981
M. ^a Milagros Martínez Delgado	0,2013
Teresa Martínez Fernández	0,3328
Daniel Martínez González	1,2251
Felicitas Martínez Lomillo	0,3924
Pablo Martínez Lomillo	0,4516
Tomás Martínez Martínez	0,3455
Valentín Martínez Martínez	0,0928
Dionisia Martínez Tobar	0,1730
Consolación Martínez Tornadijo	0,1654
Guillermo Martínez Trascasa	1,7979
José Martínez Trascasa	0,3908
Juana Martínez Trascasa	0,4899
Martínez Victorino	0,1016
Basilio Mayoral Bernal	0,2560
Agripino Mayoral Caballero	2,4058
Benjamín Mayoral Caballero	0,5511
Ambrosio Mayoral González	0,1070
Domingo Mayoral Lomillo	0,4121
Lucio Mayoral Lomillo	0,9009
Justina Mayoral Martínez	0,5868
Felipe Mayoral Venero	5,8106
Dionisia Melgosa Martínez	1,1561
Miranda Juan	0,1640
Valentín Miranda Lomillo	0,2706
Carlos Miranda Martínez	1,6981
Carmelo Miranda Martínez	1,3534
Emiliana Miranda Martínez	0,5326
José A. Miranda Martínez	0,7261
Juan Miranda Martínez	1,3008
Luis Miranda Martínez	1,1912
José María Moral García	0,0810
Eulogia Nogal Alonso	0,1802
José Palacios Palacios	0,3351
Eloy Pampliega Bernal	1,9521
Julián Pampliega Bernal	1,7751
Lidia Pampliega Bernal	0,6696
Máximo Pampliega Bernal	1,0454
Vicente Pampliega Bernal	1,2248
Pampliega Eugenio	0,1070
Julia Pampliega Franco	0,1934
Lucio Pampliega García	0,2600
Vicente Pampliega Tobar	0,1424
Pardo Antón Primitiva	0,2102
Carlos Pardo Pampliega	0,5862
Francisco Pardo Pampliega	0,2014
Antonio Pardo Saldaña	2,1556
Pecuaría Burgalesa	1,5264
Angel Pérez Bernal	0,1735
Tomás Pérez Ibeas	0,4411
Amancio Pérez Sáez	1,7480
Concepción Puente Herrera	0,2551
Ramírez Juan	0,1374
Ramírez Teodoro	0,3265
Renfe	7,2313
Gerardo Renuncio Tobar	1,4229
Justo Renuncio Tobar	0,1869
Eulogio Rogel de la Iglesia	0,3161
Beatriz Rogel Pardo	1,3963

Nombre y apellidos	Has.
Rafael Rogel Pardo	1,2368
Hidroeléctrica Ibérica	0,1723
Valentín Saldaña Santamaría	0,4413
Lucía Santamaría Pampliega	2,5859
Luzdivina Santamaría Pampliega	1,3930
Concepción Santamaría Pardo	0,1311
Fidel Santamaría Pardo	0,1363
Luzdivina Santamaría Pardo	0,2167
Juliana Santiago Herrera	0,2589
Luciana Santiago Herrera	0,0903
Ana I. Tabares de la Fuente	0,3653
Eulogio R. Tabares de la Fuente	0,0418
Guadalupe Tabares de la Fuente	0,5125
José L. Tabares de la Fuente	0,4978
Talleres Duero	0,3824
Tobar Aquilino	0,1175
Lucía Tobar Bernal	0,3566
Pablo Tobar Bernal	0,4893
Tomasa Tobar Bernal	0,6501
Tobar Cosme	0,1644
Cipriano Tobar Fernández	1,1436
Jesusa Tobar Fernández	0,5033
Ireneo Tobar Pedro	0,4802
Florencia Tobar Saldaña	0,0672
Benita Tobar Tobar	0,9102
Félix Tobar Tobar	0,0982
Inocencio Tobar Tobar	2,9151
José Tobar Tornadijo	0,2739
Federico Tobar Velasco	0,3288
Florencio Tobar Velasco	0,1743
Julia Trascasa Castrillo	0,7212
Santiago Trascasa Castrillo	0,1986
Andrés Trascasa Viver	0,2558
Angeles Valdivielso Tobar	0,1114
Luorentino Vallejo Fuente	0,5994
Benito Venero Lomillo	4,8599
Isidoro Venero Lomillo	0,5344
Purificación Venero Lomillo	2,0005

Villalbilla de Burgos, a 17 de mayo de 1999. — El Presidente,
Alfonso Sancho Martínez.

9904359/4254. — 11.305

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Asunto: Convocatoria, para la provisión, por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo de Secretario/a particular del Alcalde.

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 11 de mayo de 1999, modificado por otro de 28 de mayo de 1999, se acordó efectuar convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo que se indica a continuación:

Denominación y nivel del puesto de trabajo: Secretario/a particular de la Alcaldía. Nivel de Complemento de Destino, 18.

Requisitos indispensables para el desempeño del puesto: Pertenecer a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, así como acreditar una experiencia de al menos un año en el desarrollo de parte de las funciones del puesto.

Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. Las instancias se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del último de los anuncios de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos o en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo lo no previsto en el presente Decreto, la convocatoria se regirá por lo dispuesto en los artículos 51 a 58, del Real Decreto 364/1995.

Miranda de Ebro, a 28 de mayo de 1999. – El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

9904726/4560. — 6.000

Asunto: Convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo de Jefe de Area de Urbanismo, Medio Ambiente y Proyectos.

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 11 de mayo de 1999, modificado por otro de 28 de mayo de 1999, se acordó efectuar convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo que se indica a continuación:

Denominación y nivel del puesto de trabajo: Jefe de Area de Urbanismo, Medio Ambiente y Proyectos. Nivel de Complemento de Destino, 26.

Requisitos indispensables para el desempeño del puesto: Pertenecer a la Escala de Administración General, Subescala Técnica o a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, categoría Superior del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, estar en posesión de titulación universitaria superior correspondiente a la requerida en el Area de actuación, así como acreditar una experiencia de al menos tres años en el desarrollo de una parte fundamental de las funciones del puesto.

Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. Las instancias se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del último de los anuncios de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos o en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo lo no previsto en el presente Decreto, la convocatoria se regirá por lo dispuesto en los artículos 51 a 58 del Real Decreto 364/1995.

Modelo de instancia. – Solicitud pruebas selectivas.
(Rellenar con mayúsculas o letra de imprenta)

1.er apellido	2.º apellido	Nombre

Edad	Fecha de nacimiento	Teléfono	N.º D.N.I. (1)

Dirección		

Código Postal	Población	Provincia

Manifiesta que reúne todas y cada una de las condiciones generales y específicas que se exigen en la convocatoria para proveer por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de (2)

Asimismo, se compromete a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

Miranda de Ebro, a de de 19...

Firma.

(1) Adjuntar a esta instancia fotocopia del D.N.I.

(2) Señalar la plaza a la que se opta.

** Se cumplimentará una solicitud por plaza.

Ilustrísimo señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, a 28 de mayo de 1999. – El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

9904727/4561. — 9.120

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Saetabenito, Luis Angel y Otro, S.L., representada por don Luis y don Juan Saeta Benito, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para exposición y taller de reparación de automóviles, en Polígono Industrial «Allendeduero», 3.ª fase, 1.ª etapa, Avenida Montecillo, parcelas 26 y 27, nave 11, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta localidad.

Aranda de Duero, a 10 de mayo de 1999. – El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

9904455/4513. — 6.080

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Ordenanza 00.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

I. – PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Finalidad.

1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Medina de Pomar –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a) y 106-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y tiene por objeto establecer principios básicos y normas generales de gestión, recaudación e inspección referente a los tributos que constituyen el Régimen Fiscal de este municipio.

2. – Las normas de esta Ordenanza se consideran parte integrante de las propiamente específicas de cada Ordenanza Fiscal, en todo lo que no se halle regulado en las mismas, y sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

Artículo 2. – Aplicación.

1. – Las normas tributarias obligarán en el término municipal de Medina de Pomar a todas las personas naturales o jurídicas, conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad.

2. — Entrarán en vigor el primero de enero del ejercicio económico, si en cada una de las Ordenanzas no se dispusiere lo contrario, una vez cumplidos los trámites a que se refieren los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. — Las cuotas tributarias que figuran en cada Ordenanza Fiscal, serán de carácter anual e irreducible, devengándose el primero de enero del ejercicio económico, salvo los supuestos o excepciones concretas especificadas particularmente en las Tarifas.

Artículo 3. — Interpretación.

1. — Para la interpretación de las normas tributarias habrán de tenerse presentes los criterios admitidos en Derecho, conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, sin que se admita la analogía para extender más allá sus términos estrictos, el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

2. — Para evitar el fraude de ley se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados con el propósito de eludir el pago del tributo, amparándose en el texto de normas dictadas con distinta finalidad, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. El fraude de ley tributaria deberá ser declarado en expediente especial en el que se dé audiencia al interesado.

Los hechos, actos o negocios jurídicos ejecutados en fraude de ley tributaria no impedirán la aplicación de la norma tributaria eludida ni darán lugar al nacimiento de las ventajas fiscales que se pretendía obtener mediante ellos.

En las liquidaciones que se realicen como resultado del expediente especial de fraude de ley se aplicará la norma tributaria eludida y se liquidarán los intereses de demora que correspondan, sin que a estos solos efectos proceda la imposición de sanciones.

3. — El tributo se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica o económica del hecho imponible.

II. — LOS RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 4. — Clases.

1. Conforme se señala en el artículo 2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, serán los siguientes:

- a) Ingresos de Derecho privado.
- b) Tasas, Contribuciones especiales e Impuestos.
- c) Recargos sobre los Impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.
- d) Participaciones en los Tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- e) Subvenciones.
- f) Precios Públicos.
- g) Multas.
- h) Otras prestaciones de Derecho Público.

Artículo 5. — Definiciones y finalidades.

1. — Tasas:

1.1. — Las tasas se podrán establecer por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezca el municipio por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de Derecho Público de competencia municipal que se refieran, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o realización voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

— Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

— Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

1.2. — Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obligue al municipio a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o del orden urbanístico o de cualesquiera otras.

2. — Precios Públicos. Se podrán establecer Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia municipal, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B), del artículo 5.1.1 de esta Ordenanza.

3. — Las Contribuciones especiales son las exacciones cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos por el Ayuntamiento (artículos 28 a 37 y 59 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

4. — Los Impuestos Municipales son aquellos que, previamente autorizados por las leyes, establezca y gestione el Ayuntamiento, con carácter obligatorio o potestativo (artículos 38 y 60 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre). Son los siguientes:

A. — Con carácter obligatorio:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos o del término municipal, o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de la de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a que estén afectos y grava el valor de los referidos inmuebles (artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

b) Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo directo y real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se realicen o no en local determinado y se hallen o no en las Tarifas del Impuesto.

— Se incluyen también las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, industriales, comerciales, de servicios y mineras (artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría (artículos 93 a 100 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

B. — Con carácter voluntario:

a) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, o tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no

dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento (artículos 101 a 104 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

b) Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, o tributo directo que grava el incremento del valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos (artículos 105 a 111 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

5. — Los recargos o prestaciones pecuniarias a favor del Ayuntamiento establecidas sobre los Impuestos propios de la Comunidad Autónoma, o de otras Entidades Locales, en los casos en que las Leyes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León así lo prevean (artículo 38-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

6. — La participación en los tributos del Estado, así como en los de la Comunidad Autónoma, en la forma y cuantías que determina la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en sus artículos 39 y 112 a 116.

7. — Para la finalización de sus inversiones y de los casos excepcionales previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento podrá acudir al crédito público y privado, a medio y largo plazo, en cualquiera de las formas reguladas en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en sus artículos 49 a 56.

8. — Las multas o exacciones establecidas por el Ayuntamiento como sanción por el incumplimiento de sus Ordenanzas de Policía, sin que se comprendan en éstas las impuestas como consecuencia de expedientes por aplicación de las Ordenanzas Fiscales, las cuales tendrán igual carácter que la Ordenanza que las haya originado.

III. ELEMENTOS JURIDICO-TRIBUTARIOS

Artículo 6. — El hecho imponible.

1. — El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2. Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de las causas de no sujeción, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 7. — Obligación tributaria.

1. — La obligación tributaria es siempre general en los límites establecidos por cada Ordenanza.

2. — Salvo lo especialmente dispuesto por la Ley en materia de conciertos, aportaciones o auxilios, será nulo todo pacto, contrato o sistema que se acuerde por la Corporación y que tenga por objeto la obligación de contribuir, la forma o la cuantía de los tributos.

Artículo 8. — El sujeto pasivo.

1. — Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la Ley o la Ordenanza Fiscal de cada tributo o tasa resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias o pecuniarias, sea como contribuyente, como sustituto o responsable del mismo o como obligado.

2. — Tendrán esta consideración las siguientes personas:

a) El contribuyente, o persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible, que nunca perderá esta condición aunque realice la traslación de la mencionada carga a otras personas.

b) El sustituto del contribuyente o sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y de la Ordenanza Fiscal y en lugar de aquel,

está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. El concepto de sustituto se aplica especialmente en los casos siguientes:

1.º — En las Tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2.º — En las Tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas reguladas en el artículo 178 de la Ley del Suelo, los constructores y contratistas de obras.

3.º — En las Tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las Entidades o Sociedades aseguradoras del riesgo.

4.º — En las Tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

c) Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

3. — La imposición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, los cuales no surtirán efecto ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

4. — En caso de separación del dominio directo y del dominio útil, la obligación de pago recae, con carácter general, directamente sobre el titular del dominio útil, salvo que la Ordenanza particular de cada exacción disponga otra cosa.

5. — Las Ordenanzas Fiscales podrán declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente. El principio general es el de responsabilidad subsidiaria, que impone la previa declaración de fallido del sujeto pasivo, sin perjuicio de las medidas cautelares a que haya lugar, pero estableciendo expresamente como responsables solidarios a los fiadores, avalistas y cualquier otra forma de garantía personal. La solidaridad alcanza tanto a la cuota, como a los restantes conceptos que comprenda la deuda tributaria, y en su caso, a las costas del procedimiento de apremio.

Artículo 9. — Base de gravamen.

Se entiende por base de gravamen la calificación del hecho imponible como elemento de imposición:

a) Cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.

b) El aforo de cantidad, peso o medida sobre el que se aplica la tarifa a que haya lugar.

c) La valoración y aplicación, en su caso, de las reducciones previstas en la Ordenanza Fiscal, sobre cuyo resultado incidirá el tipo impositivo.

Artículo 10. — Determinación de la base.

1. — La determinación de las bases tributarias corresponderá al Ayuntamiento, que establecerá en cada Ordenanza Fiscal los medios y métodos para su consecución, dentro de los regímenes de estimación directa, objetiva singular e indirecta.

a) La estimación directa se utilizará para la determinación singular de las bases imposables, sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente.

b) La estimación objetiva singular se utilizará, con carácter voluntario, para los sujetos pasivos cuando lo determine la Ley o la Ordenanza Fiscal propia de cada tributo.

c) La estimación indirecta se aplicará cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan al Ayuntamiento el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imposables o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables o de presentación de declaraciones, fijando dicha base imponible por cualquiera de los siguientes medios y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 19 al 25 de esta Ordenanza.

1.º – Aplicando los datos y antecedentes disponibles y que sean relevantes al efecto.

2.º – Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares a comparar en términos tributarios.

3.º – Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean de supuestos similares o equivalentes.

2. – En los supuestos a que se refiere el número anterior, para la determinación de la base imponible, será preceptivo un acto administrativo previo que así lo declare, que deberá notificarse al interesado con todos los datos a que se refieren los apartados 1.º, 2.º y 3.º, los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y Organismos ante quienes habrán de ser interpuestos y lugar, plazo y forma en que ha de ser satisfecha la deuda tributaria, sin perjuicio de la práctica cautelar a que hubiere lugar.

3. – El Ayuntamiento también podrá, en cualquier caso, establecer presunciones fundadas siempre que entre el hecho demostrado y el que se deduzca exista un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

4. – La base determinada según los apartados a) y c) anteriores podrá enervarse por los contribuyentes mediante la correspondiente prueba.

5. – Regirán las normas de comprobación previstas en el artículo 52 de la Ley General Tributaria.

Artículo 11. – La deuda tributaria.

1. – La cuota tributaria podrá determinarse en función del tipo de gravamen aplicable, según cantidad fija señalada al efecto en la pertinente Ordenanza Fiscal, o globalmente en las Contribuciones especiales para el conjunto de los obligados, por el porcentaje del coste de las obras o instalaciones imputable al interés general y conforme a un módulo que fija el propio Ayuntamiento.

2. – La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo al Ayuntamiento y está integrada por la cuota tributaria, los recargos legalmente exigibles sobre las bases o cuotas (apremio, aplazamiento o prórroga, etc.), el interés legal del dinero y las sanciones pecuniarias.

Artículo 12. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otras exenciones o bonificaciones en las deudas tributarias que las taxativamente marcadas en las respectivas Ordenanzas Fiscales o en disposiciones de carácter general con rango de Ley (artículo 90 y Disposición Adicional Novena de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

Artículo 13. – Extinción de la deuda tributaria.

La deuda tributaria se extingue:

a) Por el pago o cumplimiento.

b) Por prescripción.

Artículo 14. – El pago.

1. – El pago habrá de efectuarse en efectivo, mediante empleo de efectos timbrados o del modo en que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Y teniendo en cuenta lo regulado al respecto en el artículo 61 de la Ley General Tributaria.

2. – Se entiende por pagada una deuda tributaria cuando se ha realizado el ingreso en las Arcas Municipales, oficinas de recaudación o Entidades debidamente facultadas al efecto, o bien se han empleado los efectos timbrados o cumplido con la forma que determina la Ordenanza Fiscal.

3. – Cuando en el hecho imponible concurren dos o más titulares, todos ellos habrán de quedar solidariamente obligados ante la Hacienda Municipal en su respectivo grado.

4. – Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 8-2-c) de esta Ordenanza, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

5. – Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas:

a) Los administradores de las mismas que no realizaren los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieren en el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones. Asimismo, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

b) Los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidad en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el integro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

6. – Los adquirentes de bienes afectos por Ley, o por las Ordenanzas Fiscales respectivas a la deuda tributaria, responderán con ellos por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga. La derivación sólo alcanzará el límite previsto por la Ley al señalar la afectación de los bienes.

7. – Para poder exigir la responsabilidad subsidiaria, será inexcusable la previa declaración de insolvencia del sujeto pasivo, sin perjuicio de las medidas cautelares a que hubiere lugar. La derivación de esta responsabilidad a los subsidiarios requiere, asimismo previamente, un acto administrativo, que será notificado en forma reglamentaria, el cual confiere desde dicho instante los derechos del sujeto pasivo.

Artículo 15. – La prescripción.

Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

1. – En favor de los sujetos pasivos:

a) El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación. Dicho plazo se computa desde el día en que finalice el reglamentario para presentar la correspondiente declaración.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas. Este plazo se computa desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contando desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

2. — En favor de la Administración: El derecho a la devolución de ingresos indebidos. Dicho plazo se computa desde el día en que se realizó el ingreso indebido.

3. — No obstante, para el caso previsto en la letra a), el plazo de prescripción para situaciones anteriores a 26 de abril de 1985 (fecha en que se promulga la Ley 10/85, en vigor desde el día 27 del mismo mes y año), se computa desde la fecha del devengo. Para los casos de las letras b) y c) y número 2, no se establece variación alguna.

Artículo 16. — Interrupción de los plazos de prescripción.

1. — Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la exacción devengada por cada hecho imponible.

2. — Por la interposición de reclamaciones y recursos de cualquier clase.

3. — Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

Artículo 17. — Otras formas de extinción.

1. — Podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles a favor del Ayuntamiento que deban ingresarse en las Arcas Municipales.

2. — Las deudas tributarias a que se refiere el número anterior podrán compensarse con los créditos reconocidos, liquidados y notificados por el Ayuntamiento al sujeto pasivo.

3. — Se señala como requisito indispensable para que proceda la compensación, que sean firmes los actos administrativos que reconozcan y liquiden los créditos y las deudas, salvo en el caso de que éstas últimas deban ingresarse mediante declaración-liquidación. No obstante, podrá instarse la compensación de cualquier deuda tributaria liquidada, si se renuncia por los interesados a la interposición de toda clase de recursos contra la liquidación, incluso el contencioso-administrativo.

4. — Se excluyen de la compensación:

a) Las deudas tributarias que se recauden mediante efectos timbrados.

b) Las deudas tributarias que hubieren sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

c) Los ingresos que deban efectuar los sustitutos por retención.

d) Los créditos que hubieren sido endosados.

5. — El Ayuntamiento podrá acordar de oficio la compensación entre los créditos y las deudas señalados en los núm. 1 y 2 de este articulado.

6. — Compete al Ayuntamiento acordar, a instancia de los obligados al pago, la compensación de las deudas tributarias a su favor, que encontrándose en período voluntario de recaudación, deban ingresarse en las Arcas Municipales.

7. — Acordada la compensación, el crédito y la deuda quedarán extinguidos en la cantidad concurrente, practicando las operaciones contables precisas y declarando extinguidos o minorados cada concepto en la proporción compensada, así como expresando la cuantía del remanente a favor del interesado o del propio Ayuntamiento.

Artículo 18. — Insolvencia.

Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos, por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente,

en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará definitivamente extinguida.

IV. — LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19. — Clases.

1. — Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las Leyes y en la Ordenanza Fiscal de cada tributo. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. — Toda acción u omisión constitutiva de una infracción tributaria se presume voluntaria, salvo prueba en contrario.

3. — Las infracciones podrán ser:

a) Simples

b) Graves.

Artículo 20. — Infracciones simples.

1. — Constituye infracción simple el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo. Por razón de la gestión de los tributos, cuando no constituyen infracciones graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

En particular, constituyen infracciones simples las siguientes conductas:

a) La falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaración falsas, incompletas o inexactas.

b) El incumplimiento de los deberes de suministrar datos, informes o antecedentes con transcendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con terceras personas, establecidos en los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria en la redacción dada por la Ley 25/95, de 20 de julio de modificación parcial de la Ley General Tributaria.

c) El incumplimiento de las obligaciones de índole contable, registral y censal.

d) El incumplimiento de las obligaciones de facturación y, en general de emisión, entrega y conservación de justificantes o documentos equivalentes.

e) El incumplimiento de la obligación de utilizar y comunicar el número de Identificación Fiscal.

f) La resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria, y asea en fase de gestión, inspección o recaudación.

2. — Dentro de los límites establecidos por la Ley, la Ordenanza Fiscal de cada tributo podrá especificar las infracciones y sanciones correspondientes al incumplimiento de los deberes de índole general antes mencionados de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

Artículo 21. — Infracciones graves.

1. — Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, salvo que se regularice con arreglo al artículo 61 de la Ley General Tributaria o proceda la aplicación de lo previsto en el artículo 127 también de esta Ley.

b) No presentar, presentar fuera de plazo previo requerimiento de la Administración Tributaria o de forma incompleta o incorrecta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración Tributaria pueda practicar la liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.

c) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones desgravaciones o devoluciones.

d) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos de impuesto, a deducir o compensar en la base o en la cuota, de declaraciones futuras, propias o de terceros.

e) Determinar bases imponible o declarar cantidades a imputar a los socios por las entidades sometidas al régimen de transparencia fiscal, que no se correspondan con la realidad en la parte en que dichas Entidades no se encuentren sujetos a tributación por el Impuesto sobre Sociedades

2. — Las remisiones que pudieran contenerse en las Ordenanzas Fiscales, o cualquier otra norma, a las infracciones de «omisión o defraudación», deberán entenderse hechas a partir de 27 de abril de 1985, a las infracciones tributarias graves (Disposición Transitoria Quinta-2 del Real Decreto 2631/85, de 18 de diciembre, sobre procedimiento para sancionar las infracciones tributarias).

Artículo 22. — Sanciones.

1. — Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante:

a) Multa pecuniaria, fija o proporcional.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará, salvo en los casos especiales previstos en el artículo 88, apartados 1 y 2 de la Ley general Tributaria sobre la cuota tributaria y, en su caso, los recargos enumerados en el artículo 58.2, letra a) de esta Ley, sobre las cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos. La cuantía se gradúa en los artículos 23, 24 y 25 de esta Ordenanza.

b) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas municipales y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales.

c) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Ayuntamiento.

d) Suspensión por plazo de hasta un año, del ejercicio de profesiones oficiales, empleo o cargo público.

2. — La multa pecuniaria proporcional se aplicará sobre la deuda tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

3. — Las sanciones tributarias serán acordadas e impuestas por los órganos que deban dictar los actos administrativos por los que se practiquen las liquidaciones provisionales o definitivas de los tributos o, en su caso, de los ingresos por retenciones a cuenta de los mismos, si consisten en multa pecuniaria proporcional.

4. — La imposición de sanciones no consistentes en multas se realizará mediante expediente distinto e independiente del instruido para regularizar la situación tributaria del sujeto infractor e imponer las multas correspondientes. Se iniciará a propuesta del funcionario competente, y en él se dará, en todo caso, audiencia al interesado antes de dictar el acuerdo correspondiente.

Quando se proponga la imposición de varias sanciones que no consistan en multa y fueran distintos los órganos competentes para imponer cada una de ellas, resolverá el expediente el órgano superior de los competentes.

5. — La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía por la prestación en tiempo y forma del recurso o reclamación administrativa que contra aquéllas proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

6. — La Administración Tributaria Municipal reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria en cuanto esa sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa y dicha declaración adquiera firmeza.

Quando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

Esta medida se extenderá en la forma que se determine en vía reglamentaria a otros gastos incurridos en la presentación de garantías distintas de las anteriores.

Artículo 23. — Graduación de las sanciones.

1. — Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones tributarias.

Quando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 50 puntos.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria Municipal.

Quando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de ésta por medio de persona interpuesta. A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes: la existencia de anomalías sustanciales en la contabilidad y el empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

Quando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 20 y 75 puntos.

d) La ocultación a la Administración Tributaria Municipal, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas, de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta.

Quando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 25 puntos.

e) La falta de cumplimiento espontáneo o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones o deberes formales o de colaboración.

f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral, o de las de colaboración o información a la Administración Tributaria Municipal.

2. — Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

Los criterios establecidos en las letras e) y f) se emplearán, exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones simples. El criterio establecido en la letra d) se aplicará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones graves.

Reglamentariamente se determinará la aplicación de cada uno de los criterios de graduación.

3. — La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se reducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que se les formule.

Artículo 24. Graduación de multas por infracciones simples. (Ver artículos 83 a 86 de la Ley 25/95, de 20 de julio).

1. — Los Organos Municipales competentes para la imposición de las multas pecuniarias por infracciones tributarias simples las graduarán teniendo en cuenta, en cada caso concreto, la repetición de las mismas, su trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria y la buena o mala fe de los sujetos infractores, así como su posible resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración tributaria, el retraso en

el cumplimiento de las obligaciones o deberes formales y, cuando se produzca, su realización espontánea fuera de plazo. Tendrán la consideración de obligaciones o deberes formales, entre otros, los siguientes:

- a) Los datos de identificación fiscal o personal.
- b) La declaración del domicilio tributario y de los cambios del mismo.
- c) La falta de presentación de las declaraciones tributarias necesarias para que la Administración Municipal pueda liquidar el tributo correspondiente.

2. — Su cuantía será del tenor siguiente:

1.º — No atender al requerimiento para la aportación de datos que no influyan en la determinación de la deuda tributaria (por ejemplo: domicilio social o fiscal, Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identificación fiscal, etc.):

- Por el primer requerimiento, 1.000 pesetas.
- Por el segundo requerimiento, 5.000 pesetas.
- Por el tercer requerimiento, 25.000 pesetas.

2.º — No atender al requerimiento para la aportación de datos que influyan en la determinación de la deuda tributaria:

- Por el primer requerimiento, 15.000 pesetas.
- Por el segundo requerimiento, 25.000 pesetas.
- Por el tercer requerimiento, 50.000 pesetas.

3.º — Presentación de declaraciones fuera de plazo, que no constituyan infracción grave:

— Multa equivalente al 10 por 100 de la cuota que se liquide, con los límites mínimo y máximo de 1.000 y 150.000 ptas.

4.º — Cualquier otra clase de infracciones simples:

— Multa equivalente al 50 por 100 de la cuota que se liquide, con los límites mínimo y máximo de 5.000 a 150.000 ptas.

Artículo 25. Graduación de multas por infracciones graves. (Ver Artículos 87 y 88 de la Ley 25/95, de 20 de julio).

1. — Los Organos Municipales competentes para la imposición de multas pecuniarias por infracciones tributarias graves las graduarán teniendo en cuenta los criterios consignados en cualquiera de las letras del artículo 23 de esta Ordenanza, de la forma siguiente:

1.º — Cuando el perjuicio económico derivado para la Hacienda Municipal de la infracción tributaria grave represente más del 10 por 100 de la deuda tributaria o de las cantidades que hubieran debido ingresarse, la sanción pecuniaria mínima se incrementará en 50 puntos porcentuales.

2.º — Cuando el perjuicio económico exceda del 50 o del 75 por 100, el incremento de la sanción pecuniaria mínima será de 75 ó 100 puntos porcentuales, respectivamente.

3.º — Cuando el perjuicio económico derive de la obtención indebida de devoluciones o de la falta de ingreso de la deuda tributaria, la sanción pecuniaria mínima se incrementará en 100 puntos porcentuales.

4.º — Cuando pueda apreciarse mala fe en el sujeto infractor, la sanción se incrementará en 50 puntos porcentuales. No obstante, el incremento será de 100 puntos en los siguientes supuestos: anomalías sustanciales en la contabilidad para la exacción del tributo de que se trate, falsa declaración de baja y cuando se faciliten datos o informaciones falsos.

5.º — En caso de resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora, se producirá un incremento entre 50 y 100 puntos porcentuales.

6.º — En caso de comisión reiterada de infracciones tributarias, si el sujeto infractor hubiera sido sancionado durante los cinco años anteriores y mediante resolución firme por una infracción grave por el mismo tributo o por dos infracciones graves por tributos cuya gestión corresponda a la misma Administración, la san-

ción se incrementará en 25 puntos porcentuales. El incremento será de 50, 75 ó 100 puntos porcentuales cuando los expedientes firmes sean dos o tres, tres o cuatro, o bien, cuatro o cinco, respectivamente. A estos efectos, se computará como único antecedente todas las infracciones graves derivadas de la misma actuación inspectora de comprobación e investigación, siempre que las Actas se hubieran levantado en la misma fecha.

7.º — La multa podrá incrementarse o disminuirse hasta en 50 puntos porcentuales, atendiendo a la capacidad económica del sujeto infractor, que se apreciará en función de la importancia de su renta, su patrimonio o su capital fiscal.

2. — Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores son aplicables simultáneamente. No obstante, el importe de las multas resultantes no podrá exceder, en ningún caso, del 300 por 100 ni ser inferior al 50 o al 150 por 100, según el tipo de infracción de las cuantías a que se refiere el apartado 1.º del artículo 80 de la Ley General Tributaria.

3. — Para apreciar la buena o mala fe de los sujetos infractores, a efectos de lo previsto en el apartado 4.º de este mismo artículo, se atenderá a las características de su conducta en el incumplimiento de las obligaciones tributarias, presumiéndose siempre la existencia de buena fe en los sujetos infractores que lleven su contabilidad y los libros o registros específicos exigidos por la legislación fiscal con los requisitos de la normativa que les sea aplicable, siempre que, además, hayan cumplido correctamente sus restantes obligaciones tributarias formales y entendiéndose que ha actuado con mala fe, entre otros, en los siguientes casos:

a) Inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y en los registros exigidos por normas fiscales.

b) Utilizar cuentas con significado distinto del que les corresponda, según su naturaleza, dificultando la comprobación de la situación tributaria.

c) Transcribir incorrectamente en las declaraciones tributarias los datos que figuran en los libros y registros obligatorios.

d) Incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad o de los registros establecida en las disposiciones fiscales.

e) Llevar contabilidades diversas que referidas a una misma actividad y ejercicio económico no permitan conocer la verdadera situación de la empresa.

f) Falta de aportación de pruebas o documentos contables o negativa a su exhibición.

g) Facilitar a la Administración Tributaria Municipal datos o informaciones falsos.

4. — Se entenderá que se produce resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración tributaria Municipal, cuando los obligados tributarios se nieguen a atender los requerimientos de aquella, en orden a obtener el cumplimiento de sus obligaciones.

5. — Cuando se trate de sanciones que no consistan en multa, aplicables en los supuestos a que se refiere el artículo 22-1-b)-c) anterior, se graduarán según los criterios del apartado 2 del artículo 23 de esta Ordenanza, utilizándolos de acuerdo con la especial naturaleza de estas sanciones.

V. — NORMAS DE GESTION

Artículo 26. — De la gestión tributaria.

1. — En materia tributaria, la gestión dirigida a la liquidación y recaudación será ejercida por los órganos competentes del Ayuntamiento de Medina de Pomar que a tal efecto hayan sido nombrados o, en su caso, designados por la Ley.

2. — Esta gestión comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

3. — Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicada de oficio y a petición de los interesados.

Artículo 27. — Iniciación y trámites.

En esta materia, serán de aplicación las previsiones de los artículos 101 al 146 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, modificados por la Ley 10/85, de 26 de abril y por la Ley 25/95, de 20 de julio; Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por real Decreto 939/86, de 25 de abril, modificado por el Real Decreto 1930/98, de 11 de septiembre.

Artículo 28. — Ordenanzas Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, una vez aprobadas las Ordenanzas Fiscales, continuarán en vigor, mientras no se acuerde su derogación o modificación, a cuya normativa habrá de sujetarse el procedimiento para la imposición y ordenación de tributos de este Ayuntamiento.

Artículo 29. — Padrones o Matrículas.

1. — Los Padrones o Matrículas de aquellas exacciones que hayan de ser objeto de los mismos, se someterán cada año a la aprobación del Alcalde-Presidente y expuestos al público para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de un mes, dentro del cual podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

2. — La exposición al público de los Padrones o Matrículas, así como el anuncio de apertura del respectivo plazo recaudatorio, producirán los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas en los mismos.

3. — Las bajas y modificaciones en las inscripciones de las Matrículas se solicitarán cuando se produzcan las causas que las motiven, dentro de los plazos y con los efectos previstos en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

Artículo 30. — Reclamaciones, cautelas y suspensiones.

1. — Contra los acuerdos provisionales de este Ayuntamiento, en materia de establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días.

2. — Contra los acuerdos definitivos de este Ayuntamiento, en igual materia que el apartado anterior, los interesados podrán interponer, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el recurso contencioso-administrativo, en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, el cual no suspenderá, por sí solo, la aplicación de dichas Ordenanzas.

3. — Para interponer recurso de reposición contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos municipales, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, pero la reclamación no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable, para solicitar la suspensión del mismo, acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

4. — El Ayuntamiento de Medina de Pomar no admitirá otras garantías que las siguientes, a elección de los reclamantes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o, en su caso, en la Caja de la propia Corporación.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestada por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros Confederada, por la Caja Postal de Ahorros o por Cooperativa de Crédito calificada.

c) Fianza provisional y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 100.000 pesetas.

5. — En casos muy cualificados y excepcionales, el Ayuntamiento podrá acordar discrecionalmente, a instancia de parte, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el reclamante alegare y justificare en su solicitud la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales o aritméticos en los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, previo informe razonado de la Intervención General y acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal.

6. — La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla y sólo producirá efectos en el recurso de reposición.

7. — Todas las actuaciones habrán de hacerse figurar en el expediente correspondiente y de ello se dará traslado a la Intervención General, a los efectos pertinentes.

Artículo 31. — Aplazamientos y fraccionamientos.

1. — La concesión de aplazamientos y fraccionamientos se hará con carácter estricto, siempre dentro de las limitaciones a que hace referencia el artículo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en la propia Ley y en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada tributo.

2. — Los aplazamientos, fraccionamientos y suspensiones que se concedan en el pago del importe de las cuotas correspondientes a cualquier clase de tributo, llevarán siempre aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora previsto en el artículo 58-2-b) de la Ley General Tributaria, según dispone el artículo 10 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

VII. CLASIFICACION DE LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 32. — Delimitación.

1. — Para los casos en que las respectivas Ordenanzas Fiscales se refieran a la clasificación de calles por categorías, a efectos de fijación de las correspondientes Tarifas o tipos impositivos, se aplicará la que figure en las mismas.

2. — Cuando una calle no estuviere clasificada, se aplicarán las Tarifas de la calle a la que tenga acceso, y si éstas fueran dos o más, de aquella que las tuviera señaladas en mayor cuantía.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado el Texto aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de diciembre de 1995 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 2, de fecha 3 de enero de 1996.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

CERTIFICADO

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 49, de fecha 12 de marzo de 1999.

En Medina de Pomar, a 26 de abril de 1999. — El Alcalde (ilegible).

Ordenanza número 1.1.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza se regirá por los artículos 61 al 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y las disposiciones que lo desarrollan, si bien respecto de las cuotas, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,5 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,9 por ciento.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado el Texto aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de diciembre de 1995 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 2, de fecha 3 de enero de 1996.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

CERTIFICO

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 49, de fecha 12 de marzo de 1999.

En Medina de Pomar, a 26 de abril de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9903749/4344. — 6.000

Ordenanza número 1.2.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Medina de Pomar —su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en los artículos 4-1a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60-1-b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por la Ley 6/91, de 11 de marzo, en su redacción derivada de la Ley 6/91, de 11 de Marzo.

COEFICIENTES E INDICES DE SITUACION

Artículo 2.

Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Activida-

des Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único siguiente: UNO (1).

Artículo 3.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas, o en su caso, las incrementadas por aplicación del coeficiente del art. 2 de esta Ordenanza, serán corregidas atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

<i>Categoría fiscal de las calles</i>	<i>Índice aplicable</i>
1.ª categoría	1,40
2.ª categoría	1,20
3.ª categoría	1
4.ª categoría	0,80

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado el Texto aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de diciembre de 1995 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 2, de fecha 3 de enero de 1996.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

CERTIFICO.

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 49, de fecha 12 de marzo de 1999.

En Medina de Pomar, a 26 de abril de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9903750/4345. — 7.600

Ordenanza número 1.3.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15,2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96-4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece

esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.

Las cuotas fijadas en el apartado 1, del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán las aplicables por lo que se exigirá según el siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo. Cuota pesetas

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	2.100
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	5.670
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	11.970
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	14.910
De 20 caballos fiscales en adelante	18.635

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	13.860
De 21 a 50 plazas	19.740
De más de 50 plazas	24.675

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	7.035
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	13.860
De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil	19.740
De más de 9.999 kg. de carga útil	24.675

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	2.940
De 16 a 25 caballos fiscales	4.620
De más de 25 caballos fiscales	13.860

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	2.940
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	4.620
De más de 2.999 kg. de carga útil	13.860

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	735
Motocicletas hasta 125 c.c.	735
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.260
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.520
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	5.040
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	10.080

Artículo 3.

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas de impuesto viene dado por recibo justificativo del ingreso relativo al año que proceda, que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Artículo 4.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal adoptado 60 días menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrá de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.

c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 5.

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado el Texto aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de diciembre de 1995 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 2, de fecha 3 de enero de 1996.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

CERTIFICO.

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 49, de fecha 12 de marzo de 1999.

En Medina de Pomar, a 26 de abril de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9903751/4346. — 13.300

Ordenanza número 1.4.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Medina de Pomar —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1.5 y 111 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 60-2 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. — Constituye el hecho imponible de este Impuesto el incremento del valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. — El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- Negocio jurídico «mortis causa».
- Declaración formal de herederos «ab intestato».
- Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo 3.

A los efectos de este Impuesto, tendrán la condición de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano.
- b) El suelo susceptible de urbanización.
- c) El suelo urbanizable programado y el no programado, desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística.

d) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, energía eléctrica y alumbrado público.

e) Los terrenos ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 4.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

III. — DEVENGO

Artículo 5.

1. — Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. — A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en el Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.

Artículo 6.

1. — Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firma haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real que goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiera producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque dentro del acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. — Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto de tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. — En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuere resolutive se exigirá el Impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del número 1 anterior.

IV. — EL SUJETO PASIVO

Artículo 7.

1. — Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. — En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. — BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8.

1. — La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentando a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. — Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiere generado dicho incremento.

3. — El porcentaje anterior citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años, 2,50%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años, 2,30 %.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años, 2,40%.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años, 2,50%.

Artículo 9.

1. — A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento del valor, se tomará tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que trate o de la constitución o transmisión, igualmente anterior, del derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este Impuesto, sin que entren en consideración las fracciones de año.

2. — En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 10.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana, se considera como valor de los mismo, al tiempo del devengo de este Impuesto, el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, la liquida-

ción definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de esta Ley, referido al momento del devengo.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

Artículo 11.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuere vitalicio, en el caso de que el usufructuario tuviere menos de veinte años, su valor será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a 30 años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de una propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes de valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce, limitativos del dominio, distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este Impuesto:

1. — El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2. — Este último, si aquel fuere menor.

Artículo 12.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 13.

En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el apartado 2 de este artículo se aplicará sobre la parte de justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 3 anterior

fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales con arreglo a lo previsto en los artículos 70, 71 de la presente Ley, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, como valor del terreno, o de la parte de este según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las siguientes reducciones: el 60% el primer año, el 55% el segundo año, el 50 % el tercer año, el 45% el cuarto año y el 40% el quinto año.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación a que se refiere el párrafo primero del mismo sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Artículo 14.

La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda según la siguiente escala:

a) Si el período de generación del incremento del valor es de uno a cinco años, 22%.

b) Si el período de generación del incremento del valor es de hasta diez años, 20%.

c) Si el período de generación del incremento del valor es de hasta quince años, 18%.

d) Si el período de generación del incremento del valor es de hasta veinte años, 17%.

VI. — EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 15.

1. — Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentran dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declaradas individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la Ordenanza Fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

2. — Asimismo están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacerlo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado o la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) El municipio de Medina de Pomar y las Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995,

de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectadas a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

3. — Gozarán de una bonificación de hasta el 99% de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/80, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por este Ayuntamiento con carácter previo.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fueren enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho a este Ayuntamiento, sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

VII. NORMAS DE GESTION

Artículo 16.

1. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación que proceda, así como la realización de la misma.

2. — Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos «mortis causa», el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. — A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 17.

Simultáneamente a la prestación de la declaración-liquidación, a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Artículo 18.

Con independencia de lo dispuesto en el Artículo 16-1 de esta Ordenanza, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 7-a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico «inter vivos», el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 7-b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 19.

1. — Asimismo, los Notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice impreso de todos los documentos por ellos autorizados

en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

2. — De igual manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria, concordante con los artículos 51-12, 384 y 414 del Reglamento Hipotecario para la ejecución de la anterior Ley, los Registradores de la Propiedad están obligados a no efectuar inscripción alguna sin que se acredite el pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que hayan podido devengar los actos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

3. — Lo prevenido en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en el Ley General Tributaria.

VIII. — INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado el Texto aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de diciembre de 1995 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 2, de fecha 3 de enero de 1996.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

CERTIFICO

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 49, de fecha 12 de marzo de 1999.

En Medina de Pomar, a 26 de abril de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9903752/4347. — 42.750

Ordenanza número 1.5.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60,2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase

de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3.

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiera el artículo 2.º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. — Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1. — Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. — Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consentirán en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

1. — La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forma parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás presta-

ciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

La cuota del impuesto para las obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado, atendiendo a las categorías de las calles, en:

a) Obras menores.

Calles de 1.ª categoría	2,8%
Calles de 2.ª categoría	2,6%
Calles de 3.ª categoría	2,4%
Calles de 4.ª categoría	2%

b) Obras e instalaciones en general.

Especificaciones:

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
— De viviendas unifamiliares	2,8%	2,6%	2,4%	2%
— De bloques de viviendas	2,8%	2,6%	2,4%	2%
— Naves en el Polígono y en núcleos rurales,	2%.			
— Naves en el entorno de Medina Pomar y Villacomparada,	2,4%.			

Casco Histórico y Núcleos Rurales

- Solares (terrenos sin construir), 2%.
- Rehabilitación conservando fachadas, las fachadas, 2%.
- Reforma de lonjas y arreglo de fachadas y tejados, 2%.

c) Demoliciones:

- Calles de 1.ª categoría, 2,8%.
- Calles de 2.ª categoría, 2,6%.
- Calles de 3.ª categoría, 2,4%.
- Calles de 4.ª categoría, 2%.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

En este Impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

GESTION Y RECAUDACION

Artículo 9.

1. — Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) Cuando la Ordenanza Fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponde.

2. — El Ayuntamiento podrá regular una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, cultu-

rales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración.

Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud de sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La regularización de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior se establecerá en la Ordenanza Fiscal.

3. — El Ayuntamiento podrá regular como deducción de la cuota íntegra o modificada del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de lo que se trate.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción a que se refiere el párrafo anterior se establecerá en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 10.

1. — Por el acuerdo de la Comisión de Gobierno, se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2. — La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3. — Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este Impuesto.

Artículo 11.

La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado el Texto aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de diciembre de 1995 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 2, de fecha 3 de enero de 1996.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el período de información pública.

CERTIFICO

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 49, de fecha 12 de marzo de 1999.

En Medina de Pomar, a 26 de abril de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9903753/4348. — 24.700

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Por don Eulogio Angulo Revilla se ha solicitado licencia de actividad para la ampliación del bar-restaurante existente, situado en la calle San Roque, número 14, de Carcedo de Burgos (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de quince días hábiles, para que quienes se consideren afectados por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Carcedo de Burgos, a 26 de mayo de 1999. — La Alcaldesa, Leonor Rubio Hortigüela.

9904642/4543. — 6.000

Junta Vecinal de Oteo de Losa

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y una vez celebrada la sesión por el Pleno de esta Junta, el día 22 de abril de 1999, se aprobó el presupuesto general para 1996, nivelado en once millones ochocientos mil pesetas.

El expediente de referido presupuesto fue expuesto al público mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 85, de fecha 7 de mayo de 1999, sin que durante el plazo de quince días hábiles, comprendidos entre el 7 de mayo y el 26 de mayo de 1999, ambos inclusive, se presentara contra el mismo reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobado según determinó el acuerdo plenario al principio mencionado.

I. — Resumen por capítulos del presupuesto consolidado.

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
5.	Ingresos patrimoniales	9.400.000
7.	Transferencias de capital	2.400.000
	Total presupuesto de ingresos	11.800.000

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
2.	Gastos de bienes corrientes y servicios	2.800.000
6.	Inversiones reales	9.000.000
	Total presupuesto de gastos	11.800.000

Lo que se hace público para general conocimiento conforme el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Oteo de Losa, a 26 de mayo de 1999. — El Alcalde-Pedáneo, Nicolás Linaje Villate.

9904628/4545. — 7.790

Aprobado por la Junta Vecinal en reunión celebrada el día 27 de mayo actual, el proyecto de pavimentación, calle Echadero, calle Travesía Echadero, calle La Iglesia y calle Las Animas, redactado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrio, se expone el mismo al público por el plazo de quince días a efectos de presentación de alegaciones por las personas interesadas.

Oteo de Losa, a 28 de mayo de 1999. — El Alcalde-Pedáneo, Nicolás Linaje Villate.

9904629/4544. — 6.000

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Finalizado el plazo de información pública del presupuesto general de la Entidad para el ejercicio económico de 1999 sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias a su aprobación inicial el mismo queda aprobado definitivamente siendo su resumen por capítulos el que sigue:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Impuestos directos	11.100.000
2.	Impuestos indirectos	4.000.000
3.	Tasas y otros ingresos	3.010.000
4.	Transferencias corrientes	10.330.000
5.	Ingresos patrimoniales	1.325.000
7.	Transferencias de capital	8.020.000
9.	Variación pasivos financieros	20.000.000
	Total ingresos	57.785.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Gastos de personal	5.870.000
2.	Gastos bienes corrientes y servicios	7.537.500
3.	Gastos financieros	1.500.000
4.	Transferencias corrientes	9.200.000
6.	Inversiones reales	31.600.000
7.	Transferencias de capital	77.500
9.	Pasivos financieros	2.000.000
	Total presupuesto de gastos	57.785.000

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento y que es la siguiente:

— Personal funcionario.

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención. F. Habilitación nacional. Grupo B. Nivel Complemento de Destino, 26. Ocupada nombramiento definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 112 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por las personas legitimadas para ello en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Pedrosa de Duero, a 27 de mayo de 1999. — El Alcalde, Alejandro Páramo Arroyo.

9904583/4559. — 9.120

Ayuntamiento de Cascajares de Bureba

El Pleno del Ayuntamiento de Cascajares de Bureba, ha aprobado inicialmente el presupuesto de esta localidad, correspondiente al ejercicio de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, queda expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles a fin de que los interesados y por los motivos que se recogen en el artículo 151 de la indicada Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produzca reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Cascajares de Bureba, a 19 de mayo de 1999. — El Alcalde, Rafael Cornejo Quintana.

9904377/4578. — 6.000

Ayuntamiento de Rucandio

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del texto refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta de que la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1999, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 1999, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública y cuyo resultado, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	2.200.000
3.	Tasas y otros ingresos	955.000
4.	Transferencias corrientes	2.100.000
5.	Ingresos patrimoniales	1.600.000
	Total ingresos	6.855.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	2.000.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	2.455.000
4.	Transferencias corrientes	2.400.000
	Total gastos	6.855.000

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, se publica la plantilla de personal que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad aprobados junto con el presupuesto general para 1999.

A) Plazas de funcionarios:

1. Con habilitación nacional: 1.1 Secretario-Interventor, 1 plaza. Situación administrativa, servicio activo. Agrupación formada por los Ayuntamientos de Salas de Bureba, Aguas Cándidas, Cantabrana, Padrones de Bureba y Rucandio.

Secretario-Interventor: Grupo B. Nivel 8. Complemento de Destino 16.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rucandio, a 25 de mayo de 1999. — El Alcalde, Olegario Bárcena Cortés.

9904554/4577. — 9.500